

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CURACAVI  
ALCALDE

ORD. N°: 368



**ANT.:** Estudio Actualización del Plan Regulador Comunal de Curacaví

**MAT.:** Remite Acto Administrativo de Inicio del Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la Actualización del Plan Regulador Comunal de Curacaví.

CURACAVI, 08 JUL 2021

**DE :** SR. JUAN PABLO BARROS BASSO  
ALCALDE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CURACAVÍ

**A :** SR. JUAN FERNÁNDEZ BUSTAMANTE  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE (S)  
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

De mi consideración,

La Ilustre Municipalidad de Curacaví ha iniciado la actualización de su Plan Regulador Comunal, ello con el objeto de tener para nuestra comuna una normativa urbana actualizada y a su vez armonizada al futuro desarrollo de nuestra comuna.

En este marco y acorde a lo dispuesto en el artículo 14 del D.S. N°32 de fecha 17.08.2015 del Ministerio del Medio Ambiente - D.O. del 04.11.2015, en adelante Reglamento EAE, el diseño de una política, plan o instrumento de ordenamiento territorial que se someta a Evaluación Ambiental Estratégica se iniciará por medio de un acto administrativo dictado por el órgano responsable. Una copia de dicho acto será remitida al Ministerio del Medio Ambiente.

En cumplimiento a lo antes referido, adjunto remito a Ud. copia del Decreto Exento N° 825 de fecha 05 de Julio de 2021, por medio del cual se ha dispuesto el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la Actualización del Plan Regulador Comunal de Curacaví.

Lo anterior, a objeto que vuestro organismo efectúe el análisis de dichos antecedentes acorde a lo previsto en el artículo 15 del Reglamento EAE.

Para todo contacto, por favor comunicarse con el Señor Diego Escobar Queirolo, [descobar@municipalidadcuracavi.cl](mailto:descobar@municipalidadcuracavi.cl).

Desde ya agradezco su recepción

Atentamente.



JPBB/JPLT/deq  
DISTRIBUCION

- Destinatario
- Secpla
- Oficina de partes



DECRETO EXENTO 825.

CURACAVI, 05 JUL 2021

**VISTOS:**

1. El DFL N°458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones.
2. El DS (V. y U.) N°47, de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
3. Ley N°18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
4. La Ley N°19300, de 1994, Ley sobre Bases Generales del Ambiente, y sus modificaciones posteriores, particularmente las relativas al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica introducidas mediante la Ley 20.417 de 2010.
5. El Decreto N°32, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica.
6. Decreto exento n°231 de fecha 25-02-2021, que aprueba el contrato denominado "actualización Plan Regulador Comunal de Curacaví"

**CONSIDERANDO:**

1. Que en el Decreto exento n°231 de fecha 25-02-2021, se aprobó el contrato denominado "Actualización Plan Regulador Comunal de Curacaví" el cual mediante licitación pública se adjudicó a la consultora Habiterra Arquitectura y Urbanismo Limitada.
2. Que el Reglamento EAE, aprobado por Decreto N°32 de 2015 (D.O. 04.11.2015), señala en su artículo 14 que el diseño de una política, plan o instrumento de ordenamiento territorial que se someta a Evaluación Ambiental Estratégica se iniciará por medio de un acto administrativo dictado por el órgano responsable.
3. Que la antedicha disposición, especifica igualmente los contenidos del acto administrativo del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.
4. Las atribuciones de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

**DECRETO:**

1. Iníciase el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del instrumento de planificación territorial denominado "Actualización Plan Regulador Comunal de Curacaví", mediante el presente acto administrativo y acorde a los contenidos que se indican a continuación:

## 1 ANTECEDENTES DEL PLAN REGULADOR COMUNAL

El instrumento de planificación territorial (IPT) que se somete a Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) corresponde a la "Actualización del Plan Regulador Comunal de Curacaví", el cual tiene como punto de partida el Plan Regulador Comunal, (en adelante PRC) Vigente del año 1991, junto con el Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS) el cual tiene incidencia sobre el territorio comunal mediante normas de planificación relativas a Zonas Urbanizables, Desarrollo Industrial, Parques Metropolitanos y Áreas de interés Silvoagropecuario. Se describen a continuación los antecedentes que enmarcan el proceso de actualización mencionado, referidos a sus fines y metas, justificación, objeto y ámbito territorial - temporal.

### 1.1 FINES Y METAS DE PLANIFICACIÓN

Los principales fines y metas de planificación en el contexto de la Actualización del PRC Curacaví, se listan a continuación:

- Identificar el rol y función de la comuna en el territorio metropolitano para la generación de normas urbanísticas que tiendan a compatibilizar su desarrollo urbano a escala intercomunal y local
  - Definir la vocación territorial de las localidades sujetas a planificación (Curacaví y Cerrillos), distinguiendo sus particularidades, funciones y potencial de desarrollo.
  - Fomentar la heterogeneidad de usos de suelo en las áreas urbanas, a fin de fortalecer el desarrollo económico productivo de la comuna, potenciando las vocaciones territoriales.
- Planificar el territorio urbano comunal en concordancia con la regulación intercomunal establecida por Plan Regulador Metropolitano de Santiago (MPRMS-73), considerando las condicionantes que dicho instrumento establece para el desarrollo urbano local en relación a zonas de extensión urbana, actividad productiva, infraestructura y áreas de protección/conservación.
- Determinar la incidencia de los factores de riesgo físico identificados en el PRMS (inundación por napa freática, remoción, inundación por cauces) precisando su delimitación en las áreas urbanas.
- Proponer acciones o estrategias que fomenten el ordenamiento y/o amortiguación de las zonas productivas y de infraestructura aledañas al área urbana, con el fin de evitar problemas de coexistencia entre las áreas residenciales mixtas y los sectores productivos.
- Integrar los elementos de interés de valor natural y paisajístico, compuesto por cerros, cuerpos de agua y matriz silvoagropecuaria, como elemento ordenador del desarrollo urbano fomentando su puesta en valor.
- Potenciar las tradiciones campesinas y manifestaciones culturales existentes en la comuna, mediante la definición de normas o zonas que reconozcan los elementos de contexto, agreguen calidad morfológica al área urbana y fortalezcan la identidad territorial.
- Propiciar la Integración social, mediante la definición de normas urbanísticas y condiciones de edificación que den cabida a distintos intereses de ocupación.
- Mejorar la dotación de áreas verdes y espacios públicos en las áreas urbanas.
- Revisar la funcionalidad de la vialidad existente y sus afectaciones a utilidad pública vigentes en la comuna de manera de garantizar la capacidad y eficiencia de la red vial urbana.



## 1.2 ANTECEDENTE O JUSTIFICACIÓN QUE DETERMINA LA NECESIDAD DE DESARROLLAR EL PLAN

El problema que impulsa la decisión de planificación responde, en primera instancia, a la necesidad de actualizar el Plan Regulador Comunal (PRC) de Curacaví, cuya aprobación data del año 1991, cuyas normas no se ajustan a los avances que ha tenido la legislación ni a las necesidades actuales de crecimiento urbano, lo que impide un desarrollo territorial equilibrado de las áreas urbanas.

Por otro lado, esta comuna es regida por los criterios del Plan Regulador Metropolitano de Santiago en lo que respecta a las principales normas de planificación intercomunal. En específico, este territorio fue incorporado en la Modificación MPRMS-73 aprobada por Resolución Gobierno Regional Metropolitana de Santiago N°76 de fecha 10-10-2006 y publicado en el Diario Oficial el 24-10-2006, incorporando al territorio normado por el Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS) las provincias de Melipilla y Talagante, así también las comunas de Buin y Paine. En específico, la MPRMS -73 incluye el emplazamiento en el área de Interés Silvoagropecuario de la comuna, los Desarrollos Industriales y/o Empresariales Condicionados (DIEC) destinados a acoger parques industriales y/o empresariales con actividades comerciales y de servicios, calificada por el organismo competente, como actividades de carácter inofensivo y/o molesto. También considera el emplazamiento de Zonas Urbanizables con Desarrollo Condicionado y similares. No obstante, este instrumento no sustituye las deficiencias del instrumento de planificación comunal vigente.

La obsolescencia del PRC vigente, así como también el alcance y escala intercomunal del PRMS en cuanto a usos de suelo (macrozonas) y vialidad intercomunal principalmente, no permiten complementar y regular el desarrollo de la comuna en la actualidad. En ese sentido, las condiciones actuales del PRC vigente dificultan la capacidad comunal de ejercer y realizar de manera adecuada la planificación del territorio, lo que plantea una serie de problemáticas prioritarias de abordar en el proceso de actualización, para de esta forma aprovechar los valores y potencialidades existentes en la comuna, proyectando un crecimiento armónico y sustentable de las áreas urbanas.

En este contexto a continuación se realiza una síntesis de las temáticas relevantes en la Actualización del Plan Regulador Comunal de Curacaví en cuanto a Valores Ambientales y de sustentabilidad, Problemas y preocupaciones ambientales y de sustentabilidad y Conflictos Socio ambientales, que en conjunto permiten abordar las dificultades y potencialidades del sistema territorial en lo referido a aspectos ambientales relacionados que ayudarán a guiar y mejorar el proceso de decisión.

Valores
<ul style="list-style-type: none"><li>● Presencia de diversos valores paisajísticos representados en cerros, cuerpos de agua y entorno rural agrícola.</li><li>● Presencia de áreas de valor natural en el entorno urbano:<ul style="list-style-type: none"><li>○ Parques Metropolitanos reconocidos por el PRMS.</li><li>○ Cauces Naturales: Estero Puangue (iniciativa para declararlo humedal urbano); Estero Cuyuncaví (iniciativa privada para consolidar el Parque San Mateo) reconocidos por el PRMS y en el Inventario Nacional de Humedales del Ministerio del Medio Ambiente.</li><li>○ Áreas Montañosas: Cerro el Mauco y Sector Miraflores (presencia de bosque nativo esclerófilo)</li></ul></li><li>● Entorno rural silvoagropecuario, que da una impronta tradicional campesina hacia las áreas urbanas, situación que es mucho más evidente en la localidad de Cerrillos</li><li>● Persisten valores asociados a la producción de algunos productos gastronómicos (Chicha, dulces, cerveza artesanal) que dan identidad sociocultural a la comuna que pueden ser potenciados para el desarrollo turístico y reforzar la modificación n°123 del PRMS que lleva a cabo la Seremi MINVU Metropolitano.</li></ul>

### Problemas

- Incertidumbre respecto a la interpretación del PRMS en lo relativo a:
  - Área de Protección Prioritaria cuyo límite integra el área urbana de Curacaví (Área Urbanizada) y su zona de extensión urbana (Área Urbanizable).
  - Riesgo por presencia de napa freática en el área urbana, dificulta el desarrollo urbano local
  - Área de inundación en el Área Industrial Exclusiva y su influencia en la definición de la Superficie predial mínima.
  - Existencia de fajas no edificables asociadas a líneas de alta tensión planificadas, pero no ejecutadas.
  - La Ruta del Valle poniente vía expresa según PRMS en la actualidad es de 100 metros entre líneas oficiales y pasa dentro de la zona de extensión urbano en el sector de Cerrillo afectando directamente al crecimiento urbano proyectado. Se solicitó modificar proyección de vía en la modificación N°104 que lleva a cabo la Seremi MINVU Metropolitano.
- Amenaza de Incendios Forestales en el entorno urbano
- Microbasurales en distintos lugares de la comuna (Cuesta Barriga, German Riesco, Lo Aguila) acentúan riesgo de incendio.
- Deterioro de áreas de valor natural asociada a: Deforestación de los cerros ejercida por particulares y explotación de áridos, principalmente en el Estero Puangue.
- Problemas de abastecimiento de agua, asociados a costos y gestión de la concesionaria
- Situación de Escasez Hídrica que presenta la región y en específico la comuna.
- Falta de consolidación de áreas verdes en el área urbana.
- Problemas de conectividad dentro del área urbana y transporte público
- La Ruta 68 fragmenta el área urbana de Curacaví

### Conflictos

- Conflictos frente a la densidad normada en el Área Urbanizable (extensión urbana) que es muy baja, dando solo cabida a parcelaciones de agrado.
- Ficción entre vecinos dentro del área urbana que se oponen a la intensificación en la ocupación del suelo disponible (área urbanizable) frente a las demandas de suelo para vivienda social.
- Sobrecarga del equipamiento de salud ante eventuales emergencias que ocurren en la Ruta 68.
- Eventuales cierres de la Ruta 68 (por accidentes u otras contingencias) desvían el tránsito vehicular por el área urbana de Curacaví, lo que genera congestión vehicular y deterioro de las vías.

### 1.3 OBJETO DEL PLAN

El objeto del Plan alude a los aspectos en los cuales el IPT tiene competencia para actuar, dentro de límites normativos, espaciales y temporales. Desde el punto de vista normativo cabe hacer presente que de conformidad a lo establecido en el artículo 2.1.1. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, el proceso de Planificación Urbana tiene por función principal orientar o regular, según el caso, el desarrollo de los centros urbanos a través de los Instrumentos de Planificación Territorial. Cada uno de dichos instrumentos tiene un ámbito de acción propio, tanto en relación a la superficie de territorio que abarcan como a las materias y disposiciones que contienen.

El presente proceso de planificación corresponde a la actualización de un Plan Regulador Comunal, cuyas disposiciones se encuentran señaladas en el artículo 2.1.10. y 2.1.10. bis de la OGUC y refieren al uso del suelo o zonificación, localización del equipamiento comunitario, estacionamiento, jerarquización de la estructura vial, fijación de límites urbanos, densidades y determinación de prioridades en la urbanización de terrenos para la expansión de la ciudad, en función de la factibilidad de ampliar o dotar de redes sanitarias y energéticas, y demás aspectos urbanísticos, que se detallan a continuación:

- La definición del límite urbano de los centros poblados.
- Vías estructurantes de la comuna.
  - anchos mínimos
  - líneas de edificación
  - franjas con afectación a declaratorias de utilidad pública

- Zonificación y normas urbanísticas.
  - Usos de suelo.
  - Sistemas de agrupamiento.
  - Coeficiente de constructibilidad.
  - Coeficiente de ocupación de suelo o de los pisos superiores.
  - Alturas máximas.
  - Adosamientos.
  - Distanciamientos mínimos.
  - Antejardines.
  - Ochavos.
  - Rasantes.
  - Superficie de subdivisión predial mínima.
  - Densidades máximas.
  - Alturas de cierros.
  - Exigencias de estacionamientos.
  - Áreas de Riesgo.
  - Áreas de protección.
  - Exigencias de plantaciones y obras de ornato en áreas afectas a utilidad pública.

En este contexto el desarrollo de la "Actualización del Plan Regulador Comunal de Curacaví" pasará a derogar el PRC vigente desde el año 1991, formulando un nuevo instrumento de planificación comunal que aborde los problemas y conflictos existentes, de manera que sea un aporte en el mejoramiento de la situación actual de la comuna proyectando un crecimiento futuro armónico para las áreas urbanas de Curacaví, Curacaví Poniente y El Cerrillo.

#### 1.4 ÁMBITO DE APLICACIÓN TERRITORIAL Y TEMPORAL

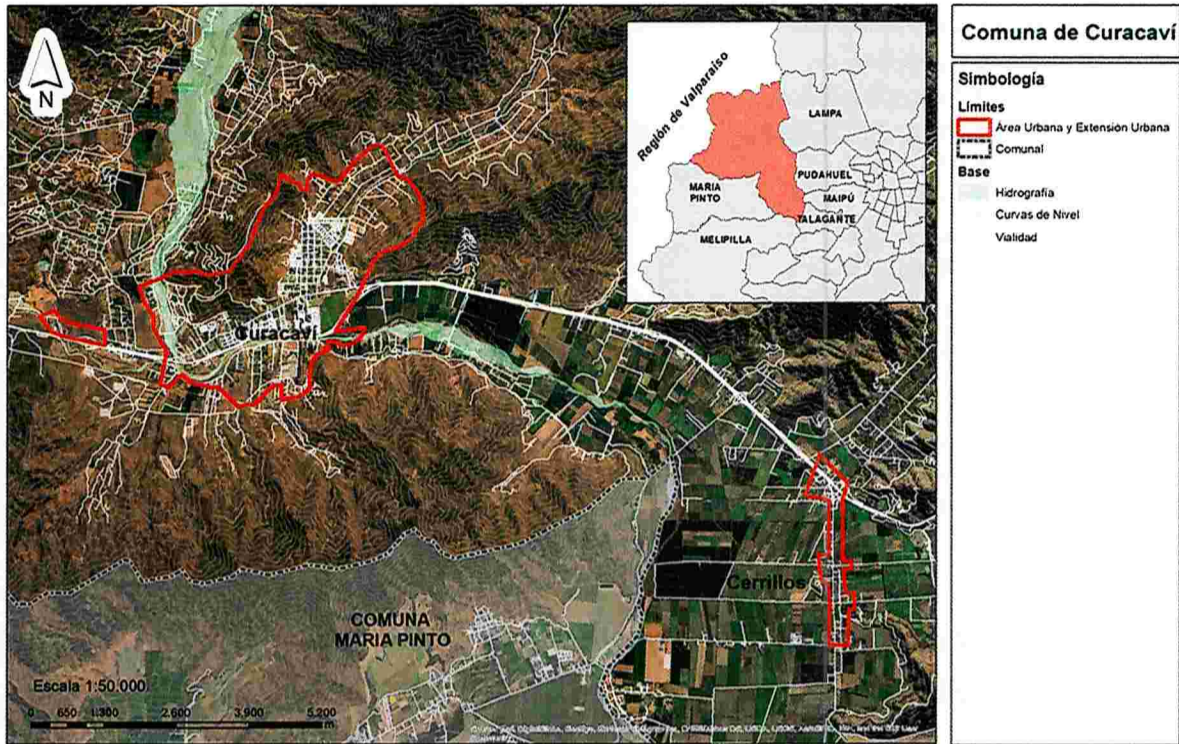
##### 1.4.1 Contexto Territorial

La comuna de Curacaví se ubica en la Región Metropolitana, en la Provincia de Melipilla, y posee aproximadamente 693km<sup>2</sup> de superficie. Se encuentra a 46,67km de Santiago, y limita con la Región de Valparaíso, a través de las comunas de Casablanca y Quilpué, además de las comunas pertenecientes a la Región Metropolitana de Lampa, Pudahuel, Maipú, Padre Hurtado, Melipilla y María Pinto. Entre los aspectos morfológicos destaca la presencia del estero Puangue, que hace parte del Cuenca del Estero Maipo; así mismo el territorio comunal se encuentra delimitado por el relieve montañoso que rodea el valle a cuál pertenece, donde se encuentran importantes formaciones vegetacionales relictas (especies en estado de retrogresión) de Bosque Caducifolio de Santiago y remanentes del Bosque Esclerófilo Costero.

El ámbito territorial para la actualización del PRC contempla las áreas urbanizables establecidas por el PRMS correspondientes a las localidades de Curacaví y Cerrillos.



**Ilustración 1.4-1 Localización Comuna de Curacaví y Ámbito Territorial PRC**



Fuente: elaboración propia con base en cartografía IGM e Imagen Google Earth Pro

**1.4.2 Ámbito Temporal**

Si bien no existe una definición en el marco de la legislación relativa al periodo de vigencia que deben tener los Instrumentos de Planificación de nivel comunal, es importante anotar que la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en su artículo 28 sexies señala que "los instrumentos de planificación territorial deberán actualizarse periódicamente en un plazo no mayor a diez años", mandato que permite realizar una revisión periódica del Plan y su implementación. No obstante, atendiendo a las directrices contenidas en la Circular DDU 227 de la División de Desarrollo Urbano MINVU, los IPT deben orientarse con una visión de futuro, estableciendo proyecciones de demandas de suelo para acoger el crecimiento urbano proyectado. Lo anterior basado en proyecciones de población, las cuales consideran en general un horizonte de planificación de 25 a 30 años.

**2 POLÍTICAS MEDIO AMBIENTALES Y DE SUSTENTABILIDAD CON INCIDENCIA EN EL PLAN. (MARCO DE REFERENCIA ESTRATÉGICO - MRE)**

Se presenta el listado de instrumentos de planificación estratégica existentes en la región y la comuna, en los que posteriormente serán identificados las directrices o lineamientos relacionados con la planificación urbana comunal que inciden o contribuyen en la formulación y proceso de elaboración del Plan Regulador de Curacaví.

- Política Nacional de Desarrollo Urbano
- Política de Energía 2050
- Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2015
- Estrategia Nacional de Crecimiento Verde
- Estrategia Regional de Desarrollo 2012-2021 Región Metropolitana de Santiago
- Estrategia Santiago Humano y Resiliente. Gobierno Regional Metropolitano
- Política de Áreas Verdes de la Región Metropolitana de Santiago 2012-2015.
- Estrategia Regional para la Conservación de la Biodiversidad 2015-2025
- Plan Regional de Infraestructura y Gestión del Recurso Hídrico al 2021
- Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica (PPDA) de la Región Metropolitana (versión reformulada y actualizada por Dto. Supremo N° 66/2009)
- Plan Regulador Metropolitano de Santiago
- Análisis y Evaluación del Plan Maestro de Ciclovías del Gran Santiago (2013)
- PLADETUR
- Plan de Desarrollo Comunal 2016-2020

### 3 OBJETIVOS AMBIENTALES

Corresponden a las metas o fines de carácter ambiental que busca alcanzar el Plan Regulador Comunal sometido a Evaluación Ambiental Estratégica (art. 4 Reglamento EAE). De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 14 del Reglamento EAE, dichos objetivos deben estar relacionados con los objetivos propios del Plan Regulador, los cuales han sido descritos en el numeral 1.1 Fines y Metas de Planificación, del presente documento. Atendiendo a este marco regulatorio a continuación se presentan los Objetivos Ambientales en el contexto de la EAE de la Actualización del Plan Regulador Comunal de Curacaví.

Objetivos Ambientales	Relación con Fines y Metas de planificación
<p>Propiciar un desarrollo urbano diverso a través de disposiciones normativas que apunten a acoger distintos grupos socioeconómicos, consolidar centralidades y potenciar el desarrollo económico productivo de los centros poblados.</p>	<p>Identificar el rol y función de la comuna en el territorio metropolitano para la generación de normas urbanísticas que tiendan a compatibilizar su desarrollo urbano a escala intercomunal y local</p>
	<p>Fomentar la heterogeneidad de usos de suelo en las áreas urbanas, a fin de fortalecer el desarrollo económico productivo de la comuna, potenciando las vocaciones territoriales.</p>
	<p>Propiciar la Integración social, mediante la definición de normas urbanísticas y condiciones de edificación que den cabida a distintos intereses de ocupación</p>
	<p>Mejorar la dotación de áreas verdes y espacios públicos en las áreas urbanas</p>
<p>Conservar los elementos de valor natural, paisajístico (relacionados con cursos de agua, cerros y terrenos agrícolas) y socioculturales de las áreas urbanas, mediante una zonificación compatible que permita su puesta en valor para el desarrollo urbano.</p>	<p>Revisar la funcionalidad de la vialidad existente y sus afectaciones a utilidad pública vigentes en la comuna de manera de garantizar la capacidad y eficiencia de la red vial urbana.</p>
	<p>Integrar los elementos de interés de valor natural y paisajístico, compuesto por cerros, cuerpos de agua y matriz silvoagropecuaria, como elemento ordenador del desarrollo urbano fomentando su puesta en valor.</p>
<p>Resguardar las áreas residenciales de los potenciales efectos del área destinada a desarrollo industrial exclusivo, mediante el establecimiento de condiciones de gradualidad de ocupación.</p>	<p>Potenciar las tradiciones campesinas y manifestaciones culturales existentes en la comuna, mediante la definición de normas o zonas que reconozcan los elementos de contexto, agreguen calidad morfológica al área urbana y fortalezcan la identidad territorial.</p>
	<p>Planificar el territorio urbano comunal en concordancia con la regulación intercomunal establecida por Plan Regulador Metropolitano de Santiago (MPRMS-73), considerando las condicionantes que dicho instrumento establece para el desarrollo urbano local en relación a zonas de extensión urbana, actividad productiva, infraestructura y áreas de protección/conservación</p>
<p>Planificar el territorio urbano comunal considerando el nivel de susceptibilidad a riesgos naturales y antrópicos definiendo una normativa urbanística de uso e intensidad de ocupación que restrinja o condicione la urbanización.</p>	<p>Proponer acciones o estrategias que fomenten el ordenamiento y/o amortiguación de las zonas productivas y de infraestructura aledañas al área urbana, con el fin de evitar problemas de coexistencia entre las áreas residenciales mixtas y los sectores productivos.</p>
	<p>Determinar la incidencia de los factores de riesgo físico identificados en el PRMS (inundación por napa freática, remoción, inundación y riesgos antrópicos) precisando su delimitación en las áreas urbanas.</p>

### 4 CRITERIOS DE DESARROLLO SUSTENTABLE

De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 4 del Reglamento EAE el Criterio de Desarrollo Sustentable (CDS) es aquél que en función de un conjunto de políticas medio ambientales y de sustentabilidad, permite la identificación de la opción de desarrollo más coherente con los objetivos de planificación y ambientales definidos por el Órgano Responsable en el instrumento elaborado. La descripción de los CDS se presenta en el siguiente cuadro haciendo uso de la herramienta metodológica que entrega la Guía de orientación para el uso de la evaluación ambiental estratégica en Chile.



Criterio de Desarrollo Sustentable	Descripción
Resguardo del valor natural y paisajístico de la comuna mediante un desarrollo urbano que apunte a la gradualidad de ocupación desde el área urbana hacia el área rural (cerros, cuerpos de agua, terrenos agrícolas), considerando las condiciones de riesgo físico que restringen o limitan la ocupación.	Reconocer las áreas de valor natural como parte del sistema de áreas verdes y espacios públicos de las áreas urbanas
	Controlar la intensidad de ocupación en las áreas de borde urbano
	Establecer condicionamientos de uso e intensidad de ocupación en las áreas susceptibles de ser afectadas por riesgos naturales
Fortalecimiento de las vocaciones territoriales y valores socioculturales que potencien la diversificación económico-productiva de la comuna y permitan su posicionamiento funcional en el contexto metropolitano.	Apuntar a la diversificación de usos de suelo, localizando los enclaves de equipamiento y servicio de acuerdo con las demandas poblacionales
	Propender a la compatibilidad de uso entre el área destinada a desarrollo industrial exclusivo y el área urbanizada.
	Identificar y delimitar las áreas y elementos de valor patrimonial, histórico y cultural estableciendo disposiciones normativas que permitan su resguardo y puesta en valor.
	Definir una trama vial conexas que permita el acceso y la conectividad desde el nivel local- barrial al nivel comunal y metropolitano.
	Definir áreas de amortiguación que permitan un adecuado distanciamiento entre el uso residencial y las instalaciones destinadas a actividad productiva e infraestructura.
	Jerarquizar y ordenar la infraestructura vial y de transporte al interior del área industrial exclusiva y su conexión con el área urbana

## 5 IMPLICANCIAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y LA SUSTENTABILIDAD QUE GENERARÍAN LAS OPCIONES DE DESARROLLO PLANTEADAS EN PLAN

Si bien en esta etapa inicial, las opciones de desarrollo del Plan aún no han sido definidas, se puede establecer de manera preliminar las implicancias medioambientales y de sustentabilidad que tendrán las opciones de desarrollo, considerando el ámbito de acción de los Planes Reguladores Comunales establecido por la normativa de urbanismo y construcciones vigente y que se vincula a los siguientes aspectos:

- Ocupación del Territorio:
  - Conflictos de ocupación de las áreas urbanizables considerando su baja densidad normada por el PRMS y la necesidad de suelo para cubrir la demanda de vivienda social.
- Intensidad de Ocupación:
  - Densidad y Cabida de Población: puede generar demanda de recursos hídricos e infraestructura de tratamiento de residuos líquidos, situación que debe ser prevista considerando, la disponibilidad de recurso hídrico en el contexto actual de sequía que enfrenta la Región Metropolitana.
  - Edificación o forma urbana: efectos en los patrones tradicionales de poblamiento y características del entorno, especialmente en la localidad El Cerrillo, donde predomina un contexto más rural.
- Provisión de Áreas Verdes y Espacios Públicos:
  - La reserva de suelo para la consolidación de áreas verdes y espacios públicos tiene efectos en el mejoramiento de la calidad urbana, en términos de circulación y disponibilidad de áreas de recreación y esparcimiento.
  - Consideración de áreas de valor natural en el sistema de áreas verdes y espacios públicos, aprovechado la geografía predominante asociada a cerros y cuerpos de agua (Esteros Puangue y Cuyuncavi) que pueden proveer espacios para el esparcimiento y la recreación.
- Reconocimiento de áreas de Protección/ Conservación de recursos de valor natural
  - En el borde urbano rural se pueden generar fricciones con las áreas de valor natural debido al establecimiento de patrones de ocupación y usos de suelo no compatibles.
- Riesgo y Protección Ambiental:
  - Resguardo de la población a amenazas de origen físico natural y antrópico mediante el desarrollo del estudio fundado de riesgos que se desarrolla a escala detallada para cada una de las localidades en estudio.
  - El establecimiento de áreas de riesgo aporta en la conservación de los cauces y cuerpos de agua para el desarrollo urbano de la comuna, ya que las áreas de alta y muy alta susceptibilidad de inundación pueden destinarse a usos de área verde y espacios públicos.

## 6 ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO A CONVOCAR EN LA ETAPA DE DISEÑO DEL PLAN.

- SEREMI de Medio Ambiente
- SEREMI de Agricultura
- Ministerio de Hacienda
- SEREMI de Economía
- SEREMI Energía
- SEREMI de Minería
- SEREMI de Salud
- SEREMI MOP
- Dirección Regional de Arquitectura - MOP
- Dirección Regional de Planeamiento - MOP
- Dirección Regional de Vialidad-MOP
- Dirección Regional de Obras Hidráulicas-MOP
- Dirección General de Aguas- MOP
- Dirección General de Concesiones - MOP
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo
- SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones
- SEREMI de Desarrollo Social
- SEREMI de Bienes Nacionales
- SEREMI de Educación
- Gobierno Regional - Div. Planificación y Desarrollo Regional
- Servicio de Vivienda y Urbanización - SERVIU
- Servicio Nacional de Geología y Minería SERNAGEOMIN
- Consejo de Monumentos Nacionales
- Superintendencia de Servicios Sanitarios
- SERNATUR
- SAG
- CONAF
- ONEMI

## 7 ACTORES CLAVES EN EL PROCEDIMIENTO DE EAE

Se identifican a continuación los organismos no pertenecientes a la Administración del Estado o representantes de la comunidad que identifican como Actores claves para el desarrollo del Plan así como del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

- Juntas de vecinos
- Organizaciones Funcionales a nivel comunal
- Empresas productivas y de servicios de la comuna
- Centros educacionales de la comuna
- Concesionaria Sanitaria

## 8 CRONOGRAMA ESTIMATIVO DE DESARROLLO DEL PLAN

El desarrollo de la fase de diseño y aprobación del plan en un total aproximado de 691 días los que se distribuyen en las siguientes Etapas a ser cumplidas secuencialmente:

ETAPA	DESCRIPCION	Duración	Inicio	Término
	Proyecto	691 días	19-03-21	07-02-23
ETAPA 1	AJUSTE METODOLÓGICO	10 días	29-03-21	07-04-21
	Revisión Etapa 1	20 días	08-04-21	28-04-21
ETAPA 2	ELABORACIÓN DE CARTOGRAFÍA BASE	50 días	29-04-21	17-06-21
	Revisión Etapa 2	20 días	18-06-21	07-07-21
ETAPA 3	ANTECEDENTES, ANÁLISIS, DIAGNÓSTICO	70 días	07-07-21	15-09-21
	Revisión Etapa 3	20 días	16-09-21	05-10-21
ETAPA 4	IMAGEN OBJETIVO	100 días	06-10-21	13-01-22
	Revisión Etapa 4	20 días	14-01-22	02-02-22
ETAPA 5	PROCESO APROBACIÓN IMAGEN OBJETIVO	150 días	03-02-22	02-07-22
ETAPA 6	ANTEPROYECTO PLAN REGULADOR COMUNAL	90 días	02-07-22	30-09-22
	Revisión Etapa 6	20 días	01-10-22	20-10-22

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CURACAVI  
SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACION

ETAPA 7	PROYECTO PRC	50 días	20-10-22	09-12-22
	Revisión Etapa 7	30 días	10-12-22	08-01-23
	APROBACIÓN FINAL DEL ESTUDIO	30 días	09-01-23	07-02-23

2. Remítase copia del presente decreto a la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de la Región Metropolitana.

3. Publíquese un extracto del presente decreto Alcaldicio, en el Diario Oficial, sitio web municipal y diario o periódico de circulación masiva, acorde a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de Evaluación Ambiental Estratégica.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, ARCHIVASE Y CUMPLASE



JUAN PABLO LEFIMIL TORO  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



JUAN PABLO BARROS BASSO  
ALCALDE

JPBB/JPLT/deq

Distribución:

- Alcaldía.
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Secpla
- DOM
- Habiterra Arquitectura y Urbanismo Limitada.
- Seremi Ministerial de Medio Ambiente RM





## Decreto 32

APRUEBA REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Fecha Publicación: 04-NOV-2015 | Fecha Promulgación: 17-AGO-2015

Tipo Versión: Única De : 04-NOV-2015

Url Corta: <http://bcn.cl/2eqb5>



APRUEBA REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Núm. 32.- Santiago, 17 de agosto de 2015.

Vistos y considerando:

Lo dispuesto en el artículo 32 número 6° y 35 de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto ha sido refundido, coordinado y sistematizado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado, y el acuerdo del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad N° 4, de fecha 17 de agosto de 2015.

Decreto:

Artículo primero: Apruébase el siguiente Reglamento para la aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica, establecida en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:

### TÍTULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1°.- **Ámbito de Aplicación.** El presente reglamento establece las disposiciones que regulan el procedimiento para la aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica, de conformidad con lo preceptuado en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Artículo 2°.- **Objetivo de la Evaluación Ambiental Estratégica.** El objetivo de la Evaluación Ambiental Estratégica es la incorporación de consideraciones ambientales del desarrollo sustentable al proceso de formulación de las políticas, planes e instrumentos de ordenamiento territorial que la ley establece.

Artículo 3°.- **Carácter Obligatorio de la Evaluación Ambiental Estratégica.**



Se someterán a Evaluación Ambiental Estratégica las políticas y planes de carácter normativo general, así como sus modificaciones sustanciales, que tengan impacto sobre el medio ambiente o la sustentabilidad, que el Presidente de la República, a proposición del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, decida.

En todo caso, siempre deberán someterse a Evaluación Ambiental Estratégica los Planes Regionales de Ordenamiento Territorial, Planes Reguladores Intercomunales, Planes Reguladores Comunales y Planes Seccionales, Planes Regionales de Desarrollo Urbano y Zonificaciones del borde costero, del territorio marítimo y el manejo integrado de cuencas, las modificaciones sustanciales de los señalados instrumentos, o los instrumentos de ordenamiento territorial que los reemplacen, o sistematicen.

Artículo 4°.- Definiciones. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

a) Anteproyecto: La propuesta de política, plan o instrumento de ordenamiento territorial que el Órgano Responsable genera una vez concluida su etapa de diseño.

b) Consideraciones Ambientales del Desarrollo Sustentable: El conjunto de objetivos ambientales, efectos ambientales, criterios de desarrollo sustentable que una política, plan o instrumento de ordenamiento territorial, incorpora en su proceso de elaboración o modificación sustancial, al ser sometido a Evaluación Ambiental Estratégica.

c) Criterio de Desarrollo Sustentable: aquél que en función de un conjunto de políticas medio ambientales y de sustentabilidad, permite la identificación de la opción de desarrollo más coherente con los objetivos de planificación y ambientales definidos por el Órgano Responsable en el instrumento elaborado.

d) Criterios de Rediseño: aquel conjunto de elementos de análisis, derivados de los criterios de seguimiento, destinados al conocimiento y evaluación, dentro de un plazo determinado, de la necesidad de modificar o reformular una política, plan o instrumento de ordenamiento territorial sometido a Evaluación Ambiental Estratégica.

e) Criterios de Seguimiento: aquel conjunto de elementos de análisis destinados al conocimiento y evaluación, dentro de un plazo determinado, de los resultados de la implementación de una política, plan o instrumento de ordenamiento territorial sometido a Evaluación Ambiental Estratégica.

f) Efectos Ambientales: Corresponden a las implicancias sobre el medio ambiente y la sustentabilidad que generarían las opciones de desarrollo planteadas por la política, plan o instrumento de ordenamiento territorial sometido a Evaluación Ambiental Estratégica.

g) Factores Críticos de Decisión: corresponden a aquellos temas de sustentabilidad (sociales, económicos y ambientales) relevantes o esenciales, que en función del objetivo que se pretende lograr con la política, plan o instrumento de ordenamiento territorial, influyan en la evaluación.

h) Informe Ambiental: documento que da cuenta de la aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica, cuyo contenido es el que se establece en el artículo 21 del presente Reglamento.

i) Instrumentos de Ordenamiento Territorial: Todas aquellas políticas, planes o instrumentos comprendidos en el inciso segundo del artículo 7° bis de la ley N° 19.300, esto es, planes regionales de ordenamiento territorial, planes reguladores intercomunales, planes reguladores comunales y planes seccionales, planes regionales de desarrollo urbano y zonificaciones del borde costero, del territorio marítimo y el manejo integrado de cuencas y aquellos que reemplacen o sistematicen tales instrumentos.

j) Ministerio: el Ministerio del Medio Ambiente.

k) Objetivos Ambientales: Las metas o fines de carácter ambiental que buscan alcanzar las políticas, planes o instrumentos de ordenamiento territorial sometidos a Evaluación Ambiental Estratégica.

l) Opciones de Desarrollo: Las estrategias que permitirían pasar desde la situación actual hacia la deseada, para alcanzar los objetivos planteados por la





política, plan o instrumento de ordenamiento territorial.

m) Órgano Responsable: El órgano de la Administración del Estado encargado de la elaboración de la política, plan, o instrumento de ordenamiento territorial sometido a Evaluación Ambiental Estratégica.

Artículo 5°.- Cómputo de los Plazos. Los plazos establecidos en este Reglamento se registrarán por las disposiciones contenidas en la ley N° 19.880.

Artículo 6°.- Rol del Ministerio del Medio Ambiente. El rol que el Ministerio del Medio Ambiente desempeñará, para efectos de la aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica a una política, plan o instrumento de ordenamiento territorial, es el siguiente:

a) Orientar y colaborar técnicamente en el proceso de aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica, a solicitud del órgano responsable, especialmente en cuatro aspectos: En la identificación y justificación de los factores críticos de la decisión; en la definición del diagnóstico ambiental estratégico; en la identificación y evaluación de las opciones de desarrollo y en la definición del seguimiento de la política, plan o instrumento de ordenamiento territorial.

b) Formular observaciones al informe ambiental contenido en el anteproyecto de la política, plan o instrumento de ordenamiento territorial presentado por el órgano Responsable ante el Ministerio del Medio Ambiente.

c) Elaborar instrumentos técnicos destinados a orientar la aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica, tales como manuales, instructivos y guías de aplicación práctica, y

d) Elaborar y mantener un sistema de información destinado a la consulta y seguimiento del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Artículo 7°.- Rol del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. Cualquier órgano de la Administración del Estado con competencias para la elaboración de políticas y planes de carácter normativo general podrá, a través del Ministerio del Medio Ambiente, solicitar al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, someter sus políticas o planes a Evaluación Ambiental Estratégica, con la finalidad que este Consejo evalúe dicha solicitud y proponga al Presidente de la República aquellos instrumentos que deban ser sometidos a Evaluación Ambiental Estratégica.

Será función del Ministerio del Medio Ambiente comunicar al órgano de la Administración del Estado competente la decisión adoptada por el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, respecto de la solicitud señalada en el inciso precedente.

Artículo 8°.- Del Sistema de Información de Evaluación Ambiental Estratégica. El Ministerio del Medio Ambiente administrará un sistema de información electrónico destinado a la consulta y seguimiento del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de las políticas, planes e instrumentos de ordenamiento territorial.

Dicho sistema de información será público y contendrá, al menos:

a) Una copia del acto administrativo dictado por el órgano responsable para dar inicio al proceso de Evaluación Ambiental Estratégica;

b) Una copia de los Informes Ambientales comprendidos en el proceso;

c) Una copia de las observaciones emitidas por el Ministerio del Medio Ambiente durante el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, y

d) Una copia de la Resolución de Término de la Evaluación Ambiental Estratégica y del acto administrativo aprobatorio de la política, plan o



instrumento de ordenamiento territorial sometido a ella.

## TÍTULO II

### Del procedimiento de evaluación ambiental estratégica

#### Párrafo 1°

#### Normas generales

Artículo 9°.- Desconcentración Territorial en el Procedimiento. Las políticas, planes e instrumentos de ordenamiento territorial cuyo ámbito de aplicación territorial sea comunal, intercomunal, provincial o regional, se analizarán técnicamente por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente quienes a su vez ejercerán el rol definido en el artículo 6 letras a) y b) del presente Reglamento.

Por su parte, las políticas y planes cuyo ámbito de aplicación sea interregional o nacional se analizarán técnicamente por el nivel central del Ministerio del Medio Ambiente.

La participación de los órganos de la Administración del Estado que se desconcentren territorialmente se efectuará a través de su nivel central cuando se trate de una política o plan cuyo ámbito de aplicación sea nacional o interregional, o bien por su respectiva unidad regional si el ámbito de aplicación de la política, plan o instrumento de ordenamiento territorial es de nivel regional, provincial, intercomunal o comunal.

Artículo 10.- Órganos Participantes en la Evaluación Ambiental Estratégica. Serán obligatoriamente convocados a participar en la Evaluación Ambiental Estratégica de la política, plan o instrumento de ordenamiento territorial de que se trate los Ministerios integrantes del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y los órganos de la Administración del Estado con competencias vinculadas a las materias objeto de la evaluación. Respecto de los demás órganos de la Administración del Estado, la convocatoria será facultativa.

Artículo 11.- Coordinación y Consulta con los Órganos que Participan en la Evaluación Ambiental Estratégica. El objetivo de la coordinación y consulta del Órgano Responsable con los órganos de la Administración del Estado participantes, es garantizar una actuación organizada de las entidades públicas involucradas en las acciones propuestas por la política, plan o instrumento de ordenamiento territorial que corresponda.

Para ello, el Órgano Responsable deberá, respecto de la política, plan o instrumento de ordenamiento territorial a evaluar, al menos:

a) Informar a los Órganos de la Administración del Estado participantes en la Evaluación Ambiental Estratégica, sobre los siguientes aspectos:

(i). Su objeto.

(ii). El antecedente o justificación que determina la necesidad de desarrollar su formulación.

(iii). Los fines o metas que con ella se pretenden alcanzar.

b) Consultar y establecer coordinación con los mismos órganos respecto de:

(i). Los criterios de desarrollo sustentable de la materia a evaluar.

(ii). Los objetivos y efectos ambientales de ésta.

(iii). Las opciones de desarrollo consideradas para el logro de los objetivos planteados.

La forma en que se desarrollará la señalada coordinación y consulta



comprenderá, al menos, la solicitud y emisión de informes y la realización de reuniones o sesiones de trabajo.

Artículo 12.- El Expediente de Evaluación Ambiental Estratégica. El procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica dará origen a un expediente, que contendrá los documentos y actuaciones que guarden relación directa con la señalada evaluación. Dicho expediente estará a cargo del órgano Responsable.

Dichos documentos y actuaciones, debidamente foliados, se agregarán al expediente según el orden cronológico de su presentación, recepción o dictación, de conformidad a las etapas y plazos establecidos en este Reglamento.

Asimismo, el expediente podrá llevarse a través de medios electrónicos, conforme a las disposiciones tanto de la ley N° 19.880 como de la ley N° 19.799 y su reglamento.

El Ministerio del Medio Ambiente dispondrá de copia actualizada del expediente de Evaluación Ambiental Estratégica, debiendo el Órgano Responsable remitirle copia de los documentos y actuaciones que formen parte del expediente.

Artículo 13.- Publicidad y Reproducción del Expediente. El expediente será público y podrá accederse a él en las oficinas del órgano Responsable y a través de su sitio electrónico institucional, así como en las oficinas del Ministerio del Medio Ambiente y a través de su sitio electrónico institucional.

Cualquier persona podrá solicitar, a su costa, reproducciones parciales o totales de los documentos de dicho expediente, los que podrán ser entregados en medios magnéticos o electrónicos.

Párrafo 2°

Etapas de diseño de la política, plan o instrumento de ordenamiento territorial

Artículo 14.- Inicio del Procedimiento. El diseño de una política, plan o instrumento de ordenamiento territorial que se someta a Evaluación Ambiental Estratégica se iniciará por medio de un acto administrativo dictado por el órgano responsable. Una copia de dicho acto será remitida al Ministerio del Medio Ambiente y contendrá:

a) Antecedentes de la política, plan o instrumento de ordenamiento territorial a evaluar, referidos a:

- (i). Los fines o metas que se busca alcanzar con el instrumento en cuestión;
- (ii). El antecedente o justificación que determina la necesidad de desarrollarlo;

En el caso de las modificaciones sustanciales, deberá señalarse en forma precisa y concreta la causal por la que la modificación se estima sustancial;

(iii). Su objeto, entendiéndose por tal las temáticas que se abordarán en el proceso de planificación o definición de líneas de acción y los mecanismos mediante los cuales se llevará a cabo;

(iv). Su ámbito de aplicación territorial y temporal;

b) Las políticas medio ambientales y de sustentabilidad que pudieran incidir en la política, plan o instrumento de ordenamiento territorial que se pretende implementar;

c) Los objetivos ambientales que se pretenden alcanzar a través de la política, plan o instrumento de ordenamiento territorial, en función de los objetivos definidos en la letra a) punto i) del presente artículo;

d) Los criterios de desarrollo sustentable que se considerarán y que deben



estar relacionados con las materias atendidas en los objetivos ambientales;

e) Las implicancias sobre el medio ambiente y la sustentabilidad que generarían las opciones de desarrollo planteadas en la presentación de la política, plan o instrumento de ordenamiento territorial;

f) Los órganos de la Administración del Estado que se convocarán a fin de garantizar una actuación coordinada en la etapa de diseño de la Política, Plan o instrumento de ordenamiento territorial;

g) La identificación de organismos no pertenecientes a la Administración del Estado o representantes de la comunidad que se estimen claves para el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica y la forma de incorporarlos al mismo, y

h) El cronograma estimativo de la elaboración de la política, plan o instrumento de ordenamiento territorial.

Artículo 15.- Análisis de Inicio. Una vez que el órgano responsable ha remitido copia del acto administrativo señalado en el artículo precedente al nivel central del Ministerio del Medio Ambiente o a la respectiva Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, dicho nivel central del Ministerio o Secretaría Regional analizará los antecedentes entregados para revisar si el contenido corresponde a lo señalado en el artículo 14 del presente Reglamento. Para ello, el nivel central del Ministerio y sus Secretarías Regionales, según corresponda, dentro de los cinco días siguientes a la recepción del acto de inicio del procedimiento, sugerirá al órgano responsable completar los antecedentes si fuese necesario.

Artículo 16.- Difusión del Inicio del Procedimiento. Dentro del plazo de diez días desde que se remite al Ministerio del Medio Ambiente la copia del acto administrativo de inicio del procedimiento, el Órgano Responsable difundirá que ha comenzado su proceso de aplicación de evaluación ambiental estratégica, mediante la publicación de un extracto de dicho acto administrativo en el Diario Oficial, en su sitio electrónico institucional y en un diario o periódico de circulación masiva y que responda al menos al nivel de planificación de que se trate. El contenido del extracto será el siguiente:

a) La identificación del Órgano Responsable de la política, plan o instrumento de ordenamiento territorial;

b) Un resumen de sus antecedentes, según lo señalado en el artículo 14;

c) Los criterios de desarrollo sustentable que se considerarán;

d) Sus objetivos ambientales, y

e) El lugar en el que estarán disponibles sus diversos antecedentes, incluyendo la dirección y horarios de atención.

Artículo 17.- De la Participación Ciudadana en la Etapa de Diseño. Dentro de un plazo de al menos treinta días a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial señalada en el artículo anterior, cualquier persona natural o jurídica podrá:

a) Aportar antecedentes cuya consideración estime relevante para la adecuada elaboración de la política, plan o instrumento de ordenamiento territorial en cuestión.

b) Formular observaciones al proceso de Evaluación Ambiental Estratégica desarrollado hasta ese momento.

Los aportes y observaciones deberán realizarse en forma escrita, en formato físico o electrónico según lo disponga el órgano Responsable, debiendo dicho órgano consignar en el Informe Ambiental, la forma en que han sido considerados en la elaboración del Anteproyecto de política, plan o instrumento de ordenamiento territorial en cuestión.



El Órgano Responsable podrá también implementar otros mecanismos destinados a profundizar la participación ciudadana en esta etapa, de estimarlo pertinente.

Artículo 18.- De los Informes de los Órganos de la Administración del Estado Participantes. Los organismos de la Administración del Estado, vinculados a las materias objeto de la política o plan, deben ser convocados a colaborar por el órgano responsable las veces que éste decida, según artículo 19 del presente Reglamento. De acuerdo a ello, los organismos públicos convocados, tendrán siempre un plazo de 15 días para realizar sus observaciones y entregar los estudios y/o informes que estimen sean pertinentes a la materia de la política, plan o instrumento de ordenamiento territorial que propone el órgano responsable.

Artículo 19.- Reuniones o Sesiones de Trabajo con los Órganos de la Administración del Estado Participantes. Cada Órgano Responsable determinará el número y periodicidad de las reuniones o sesiones de trabajo con los Órganos de la Administración del Estado participantes en el proceso, en función de la política, plan o instrumento de ordenamiento territorial de que se trate.

La convocatoria la realizará el órgano responsable a los Ministerios que integren el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y aquellos que sean competentes en la materia a tratar.

Párrafo 3°

Etapas de aprobación de la política, plan o instrumento de ordenamiento territorial

§ 1°

Del anteproyecto

Artículo 20.- El Anteproyecto. El Anteproyecto será enviado por el Órgano Responsable al Ministerio del Medio Ambiente, junto con el Informe Ambiental, para la formulación de observaciones de acuerdo a lo señalado en la letra b) del artículo 6° de este Reglamento, debiendo presentarse en una copia impresa y una copia digital.

El Anteproyecto debe incorporar los resultados de las distintas etapas de aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica desarrollada.

§ 2°

Del informe ambiental

Artículo 21.- Informe Ambiental. El Informe Ambiental es el documento que da cuenta de la aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica, explicando la manera en que se abordaron los antecedentes señalados a continuación y cómo se incorporaron las consideraciones ambientales en la toma de decisión cuyo resultado es el anteproyecto de la política, plan o instrumento de ordenamiento territorial.

El Informe Ambiental será remitido por el Órgano Responsable al Ministerio de Medio Ambiente junto al Anteproyecto para la formulación de observaciones.

El Informe Ambiental deberá contener, al menos, los siguientes antecedentes:

- a) Un índice;
- b) Un resumen ejecutivo que contenga los aspectos básicos de los literales siguientes del presente artículo;
- c) Acerca de la política, plan o instrumento de ordenamiento territorial:
  - i. La identificación y descripción pormenorizada de sus objetivos, señalando





sus alcances;

ii. La descripción pormenorizada del antecedente o justificación que determina la necesidad de su desarrollo;

En el caso de que diga relación con modificaciones sustanciales, deberá señalar en forma precisa y concreta la causal por la cual la modificación se estima sustancial;

iii. La identificación y descripción pormenorizada de su objeto;

iv. Su ámbito territorial y temporal de aplicación;

d) Las políticas de desarrollo sustentable y medio ambiente que enmarcan la propuesta de política, plan o instrumento de ordenamiento territorial;

e) La identificación y descripción de sus objetivos ambientales, señalando sus alcances;

f) La identificación y descripción de los criterios de desarrollo sustentable considerados en su diseño, y su relación con los objetivos de los mismos;

g) Identificación y justificación de los factores críticos para la decisión;

h) Un diagnóstico ambiental estratégico, que incluya una descripción analítica y prospectiva del sistema territorial; una descripción y explicación de los problemas ambientales existentes; la identificación de actores claves del territorio; la identificación de potenciales conflictos socio-ambientales;

i) La identificación y evaluación de las opciones de desarrollo, señalando las implicancias que cada una de ellas pueda generar sobre el medio ambiente y la sustentabilidad;

j) Los resultados de la coordinación y consulta a los órganos de la Administración del Estado, identificando a los convocados y a aquellos que efectivamente participaron en el proceso de aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica; la forma en que se desarrolló dicha coordinación y consulta; una síntesis de los elementos aportados al proceso de decisión por los órganos participantes; una síntesis del modo en que dichos elementos fueron considerados en la formulación del Anteproyecto de política, plan o instrumento; y la indicación de aquellos que fueron desestimados y el fundamento de su exclusión;

k) Los resultados de la instancia de participación ciudadana efectuada, incluyendo una síntesis de las principales observaciones realizadas y una respuesta razonada, en lo pertinente, que podrá ser común para las que planteen cuestiones similares en cuanto a su fondo, y

l) Identificación de los indicadores de seguimiento señalando las medidas propuestas por el Informe Ambiental a la política, plan o instrumento de ordenamiento territorial.

Artículo 22.- Observaciones del Ministerio del Medio Ambiente. Recibido el Informe Ambiental, el Ministerio del Medio Ambiente tendrá un plazo de cinco días para ver si el contenido corresponde con lo indicado en el artículo precedente.

Si el Informe Ambiental no contuviera uno o más de los antecedentes señalados, se sugerirá al órgano Responsable completar los antecedentes dentro de un plazo de diez días. Si los antecedentes no han sido remitidos dentro del plazo, el nivel central del Ministerio del Medio Ambiente o la respectiva Secretaría Regional Ministerial comunicará al órgano responsable que el Informe Ambiental está incompleto, indicando expresamente la causa.

Dentro del plazo de veinte días desde que el órgano responsable ingresa el Informe Ambiental completo, el Ministerio del Medio Ambiente formulará observaciones, las que podrán consistir en señalar que la política, plan o instrumento de ordenamiento territorial aplicó adecuadamente la Evaluación Ambiental Estratégica, o bien, en la emisión de observaciones que sugieran modificar los contenidos, mediante la presentación de un Informe Ambiental Complementario.



Artículo 23.- Del Informe Ambiental Complementario. En caso que el Ministerio formule observaciones al Informe Ambiental que sugieran modificar los contenidos del mismo, le señalará dicha situación al Órgano Responsable para que sean abordadas a través de la entrega de un nuevo Informe Ambiental denominado Complementario, definiendo un plazo para tal efecto.

En caso que el órgano responsable no acoja las observaciones realizadas por el Ministerio del Medio Ambiente o sus respectivas Secretarías Regionales Ministeriales, deberá justificar las razones de ello, luego de lo cual podrá continuar con el procedimiento.

En caso de ser evacuado el informe complementario, el Ministerio del Medio Ambiente o sus Secretarías Regionales Ministeriales formularan sus observaciones dentro del plazo de 20 días desde la recepción de dicho informe.

§ 3°

Consulta pública

Artículo 24.- Consulta Pública. Concluida la etapa de observaciones por parte del Ministerio del Medio Ambiente, el órgano de la Administración del Estado respectivo deberá publicar en su sitio electrónico institucional y en un periódico de circulación nacional, regional o local, según corresponda, un aviso en el que se indique el lugar en el que estará expuesto el anteproyecto de política, plan o instrumento de ordenamiento territorial, y su respectivo informe ambiental, incluyendo la dirección y horarios de atención. Esta información deberá estar disponible por un plazo no inferior a treinta días, contados desde la publicación en el periódico respectivo.

Cualquier persona podrá formular observaciones al anteproyecto de política, plan o instrumento de ordenamiento territorial, y a su respectivo informe ambiental, dentro del plazo de 30 días antes mencionado.

Las observaciones a que se refiere el inciso anterior deberán formularse por escrito y fundadamente. Dichas observaciones deberán, al menos (i) identificar el nombre de la política, plan o instrumento de ordenamiento territorial de que se trata; (ii) señalar el nombre completo de la persona natural o jurídica que las hubiere formulado y de su representante legal cuando corresponda; y, (iii) el domicilio de quien la efectúa y/o una dirección de correo electrónico habilitada. Las observaciones también podrán expresarse a través de medios electrónicos, debiendo en ese caso señalarse necesariamente una dirección de correo electrónico. Para ello, el órgano de la Administración del Estado deberá habilitar una casilla y un correo electrónico exclusivo para dichos efectos.

Recibidas las observaciones y cumplido el plazo señalado anteriormente, el órgano responsable analizará dichas observaciones y señalará en la Resolución de Término, la forma en que han sido consideradas.

Artículo 25.- Versión Final del Anteproyecto e Informe Ambiental Corregido. Si el Órgano Responsable decide incorporar modificaciones al Anteproyecto que alteran los contenidos del Informe Ambiental referidos en el artículo 21 de este Reglamento, remitirá la nueva versión del Anteproyecto al Ministerio, junto con la versión corregida del Informe Ambiental que dé cuenta de las modificaciones efectuadas y su fundamentación, para su análisis y formulación de observaciones.

Por el contrario, si tales modificaciones no alteran los contenidos del Informe Ambiental, dejará constancia de ello, remitiendo la nueva versión del Anteproyecto al Ministerio para su conocimiento.

El Ministerio tendrá un plazo de quince días, contados desde la recepción de los correspondientes documentos, para efectuar el análisis y formulación de observaciones del Informe Ambiental Corregido.



§ 4°

Conclusión del procedimiento

Artículo 26.- Resolución de Término del Proceso de Evaluación Ambiental Estratégica. Dentro de los quince días siguientes a la finalización de la evaluación de la Consulta Pública por el Órgano Responsable, o a la recepción de las observaciones al Informe Ambiental Corregido, según corresponda, el Órgano Responsable dictará una resolución de término del proceso de Evaluación Ambiental Estratégica.

Dicha resolución contendrá, al menos:

- a) Una síntesis del objeto, causa y fines o metas del proceso de elaboración de la política o plan, desde su etapa de diseño, así como también indicar el ámbito de su aplicación;
- b) La indicación de sus objetivos ambientales;
- c) La identificación de los criterios de desarrollo sustentable que deben incorporarse para su dictación;
- d) Los factores críticos para la decisión;
- e) Una síntesis del diagnóstico ambiental estratégico;
- f) La identificación de los criterios e indicadores de seguimiento destinados a controlar su eficacia, así como los criterios de rediseño que se deberán considerar para la reformulación de los mismos, así como las medidas señaladas en el Informe Ambiental;
- g) La opción de desarrollo escogida;
- h) La identificación de los Órganos de la Administración del Estado que fueron convocados a participar del proceso y de aquellos que efectivamente participaron, y un resumen de la coordinación y consultas efectuadas, e
- i) Un resumen de la Consulta Pública y de otras instancias de participación ciudadana efectuadas.

Artículo 27.- Elaboración y Aprobación de la Política, Plan o Instrumento de Ordenamiento Territorial. Dictada la resolución de término a que se refiere el artículo anterior, el órgano Responsable, o aquél que cuente con la competencia para aprobar la política, plan o instrumento de ordenamiento territorial, elaborará el proyecto y dictará un acto administrativo aprobándolo, una vez cumplidos los demás trámites que establece la normativa sectorial, mencionando en este que se utilizó el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Artículo 28.- Publicidad de la Política, Plan o Instrumento de Ordenamiento Territorial. Las políticas, planes o instrumentos de ordenamiento territorial aprobados según lo dispuesto en el artículo precedente serán comunicados por el órgano Responsable, de conformidad a lo establecido en su respectiva normativa sectorial.

Párrafo 4°

De las modificaciones sustanciales

Artículo 29.- Modificaciones Sustanciales. Para los efectos de la Evaluación Ambiental Estratégica se entenderán por modificaciones sustanciales de los instrumentos de ordenamiento territorial las siguientes:

- a) En los Planes Regionales de Ordenamiento Territorial: la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Regional de Ordenamiento Territorial, sus





modificaciones sustanciales o los instrumentos que lo reemplacen o sistematicen, será ejecutada por la autoridad competente y se someterá a las normas establecidas en este Reglamento.

b) Plan Regional de Desarrollo Urbano: cuando se produzcan cambios a los lineamientos de desarrollo urbano regional.

c) Plan Regulador Intercomunal o Metropolitano: cuando se dé cualquiera de las siguientes situaciones:

i) Se amplíe el límite del territorio comprendido por el plan o el límite de extensión urbana.

ii) Se disminuya alguna de las áreas verdes del plan, en un porcentaje igual o superior al 5% de su superficie, sean éstas plazas, parques u otras áreas verdes que tengan la calidad de bienes nacionales de uso público, declaratorias de utilidad pública con tal destino o superficies de terreno destinadas exclusivamente por el plan al uso de suelo área verde.

iii) Se establezcan nuevas declaratorias de utilidad pública para vías expresas o troncales, excluidos sus ensanches o los ensanches de otras vías que impliquen su reclasificación como vías expresas o troncales.

iv) Se incorporen, en zonas existentes del plan o en nuevas zonas, territorios destinados a los usos de suelo infraestructura o actividades productivas, calificadas como molestas, contaminantes o peligrosas, conforme a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

d) Plan Regulador Comunal o Seccional: cuando se dé cualquiera de las siguientes situaciones:

i) Se amplíe el área urbana, salvo que se circunscriba dentro de las áreas de extensión urbana que haya establecido un plan regulador intercomunal o metropolitano, en cuyo caso no se entenderá como una modificación sustancial.

ii) Se disminuya alguna de las áreas verdes del plan, en un porcentaje igual o superior al 5% de su superficie, sean éstas plazas, parques u otras áreas verdes que tengan la calidad de bienes nacionales de uso público, declaratorias de utilidad pública con tal destino o superficies de terreno destinadas exclusivamente por el plan al uso de suelo área verde.

iii) Se establezcan nuevas declaratorias de utilidad pública para vías colectoras, excluidos sus ensanches o los ensanches de otras vías que impliquen su reclasificación como vía colectora.

iv) Se incorporen, en zonas existentes del plan o en nuevas zonas, territorios destinados a los usos de suelo infraestructura o actividades productivas, calificadas como molestas, contaminantes o peligrosas, conforme a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

v) Se incorpore el uso residencial a cualquiera de las zonas mencionadas en el punto iv) precedente, sea que estas últimas se mantengan o se eliminen con dicha modificación del plan.

vi) Se incremente la altura o la densidad por sobre un 20% de lo contemplado en el plan vigente, en alguna de las zonas o subzonas que se modifican.

vii) Se incremente el coeficiente de constructibilidad o el coeficiente de ocupación de suelo por sobre un 30% de lo contemplado en el plan vigente, en alguna de las zonas o subzonas que se modifican.

e) En las Zonificaciones del Borde Costero y del Territorio Marítimo: se entenderá por modificación sustancial el cambio de los límites de una región que cuente con zonificación y/o la alteración de la compatibilidad de los usos establecidos en la zonificación, cuando ello suponga establecer ciertas condiciones o criterios que cambien la calificación de un uso compatible a uno incompatible o viceversa.

Artículo segundo: Déjase sin efecto el decreto supremo N° 17, de 14 de mayo



de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente.

Artículo transitorio: El presente Reglamento no se aplicará a los instrumentos establecidos en el artículo 7° bis de la ley N° 19.300 que, con anterioridad a la publicación de este Reglamento en el Diario Oficial, hayan ingresado al Ministerio del Medio Ambiente el Anteproyecto con el Informe Ambiental para sus observaciones.

Por su parte, si a la mencionada fecha de publicación, el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de uno de estos instrumentos se encuentra en la etapa de diseño, debidamente acreditada, este Reglamento solo será aplicable desde el inicio de la etapa de aprobación, establecida en el párrafo 3° del Título II de este Reglamento.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Pablo Badenier Martínez, Ministro del Medio Ambiente.

Lo que comunico para su conocimiento.- Marcelo Mena Carrasco, Subsecretario del Medio Ambiente.





DECRETO EXENTO N° 231  
CURACAVI, 25 FEB 2021

### VISTOS

1. Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2006, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, la Ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, el Decreto N° 250, que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886 y demás normas pertinentes.
2. Decreto Exento N°780 de fecha 30 de julio de 2020, que llama a propuesta pública y aprueba las bases de la licitación para la prestación de los servicios consistentes en "ACTUALIZACION PLAN REGULADOR COMUNAL DE CURACAVI", la cual fue publicada en la plataforma de mercado publico bajo el ID N°4202-48-LQ20.
3. Decreto Exento N°9 de fecha 6 de enero de 2021, que adjudica al proveedor HABITERRA ARQUITECTURA Y URBANISMO LIMITADA, Rol Único Tributario N°96.929.860-0, la licitación pública denominada "ACTUALIZACION PLAN REGULADOR COMUNAL DE CURACAVI" ID: 4202-48-LQ20,
4. Decreto Exento N°180 de fecha 11 de febrero de 2021, que modifica el decreto que antecede en los términos que se indican.
5. Certificado N°168, de fecha 3 de noviembre de 2020 y Certificado N°35 de fecha 5 de febrero de 2021, ambos de Secretaría Municipal, que certifican que el Honorable Concejo Municipal, aprobó adjudicar la licitación pública 4202-48-LQ20 denominada "ACTUALIZACION PLAN REGULADOR COMUNAL DE CURACAVI", contratación que asciende a un monto equivalente a \$223.774.469 (Doscientos veintitrés millones setecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos), exentos de impuestos, al oferente "HABITERRA ARQUITECTURA Y URBANISMO LIMITADA, Rol Único Tributario N°96.929.860-0, según memorándum N°299, de fecha 29 de octubre de 2020, del Sr. Secretario Comunal de Planificación y memorándum N°42 de fecha 4 de febrero de 2021 de la Srta. Secretaria Comunal de Planificación (S).
6. Contrato de fecha 17 de febrero de 2021, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Curacaví y el contratista.

### CONSIDERANDO

1. Que, mediante Decreto Exento N°780 de fecha 30 de julio de 2020, la Ilustre Municipalidad de Curacaví llama a propuesta pública y aprueba las bases de la licitación para la prestación de los servicios consistentes en "ACTUALIZACION PLAN REGULADOR COMUNAL DE CURACAVI", la cual fue publicada en la plataforma de mercado publico bajo el ID N°4202-48-LQ20.

4. Que, según consta el Certificado N°168, de fecha 3 de noviembre de 2020 y el Certificado N°35 de fecha 5 de febrero de 2021, ambos de Secretaría Municipal, el Honorable Concejo Municipal, aprobó adjudicar la licitación pública 4202-48-LQ20 denominada "ACTUALIZACION PLAN REGULADOR COMUNAL DE CURACAVI", contratación que asciende a un monto equivalente a \$223.774.469 (Doscientos veintitrés millones setecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos), exentos de impuestos, al oferente "HABITERRA ARQUITECTURA Y URBANISMO LIMITADA, Rol Único Tributario N°96.929.860-0, según memorándum N°299, de fecha 29 de octubre de 2020, del Sr. Secretario Comunal de Planificación y memorándum N°42 de fecha 4 de febrero de 2021 de la Srta. Secretaria Comunal de Planificación (S).

5. Que, con fecha 17 de febrero de 2021, la Ilustre Municipalidad de Curacaví suscribe el contrato con el contratista.

6. Que, de conformidad a lo expuesto y lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2006, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, orgánica constitucional de municipalidades, la Ley N°19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, el Decreto N°250, que aprueba el reglamento de la Ley N°19.886 y demás normas pertinentes.

## **DECRETO**

1. **APRUEBESE**, el contrato denominado "ACTUALIZACION PLAN REGULADOR COMUNAL DE CURACAVI", de fecha 17 de febrero de 2021, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Curacaví y la sociedad Habiterra arquitectura y urbanismo Limitada, el cual se adjunta.

2. **HAGASE PRESENTE**, que el gasto correspondiente se imputa al Gobierno Regional Metropolitano, en su calidad de organismo mandante, con cargo a los recursos del presupuesto (FNDR) vigente del Gobierno Regional Región Metropolitana, Ley de Presupuestos del Sector Publico - Proyecto Código IDI 30488908-0, según lo indicado en el convenio de Mandato respectivo.

3. **DESIGNESE** a los siguientes funcionarios como Contraparte Técnica:

### **I. Titulares**

- a) Secretario Comunal de Planificación Titular
- b) Director de Obras Municipales Titular
- c) Asesor Urbanista
- d) Director de Asesoría Jurídica Titular
- e) Director de Administración y Finanzas Titular

### **II. Suplentes**

- a) Director Jurídico Subrogante



b) Director de Medio Ambiente, Operaciones, Aseo y Ornato Titular, Subrogante o Suplente.

4. **DESIGNESE**, al Asesor Urbanista, como administrador del contrato de la presente contratación.

5. **PUBLIQUESE**, el presente Decreto, mediante la plataforma de mercado público [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), de conformidad a la Ley N°19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, el Decreto N°250, que aprueba el reglamento de la Ley N°19.886.



VIOLETA ALARCON NUÑEZ  
SECRETARIA MUNICIPAL

ANOTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

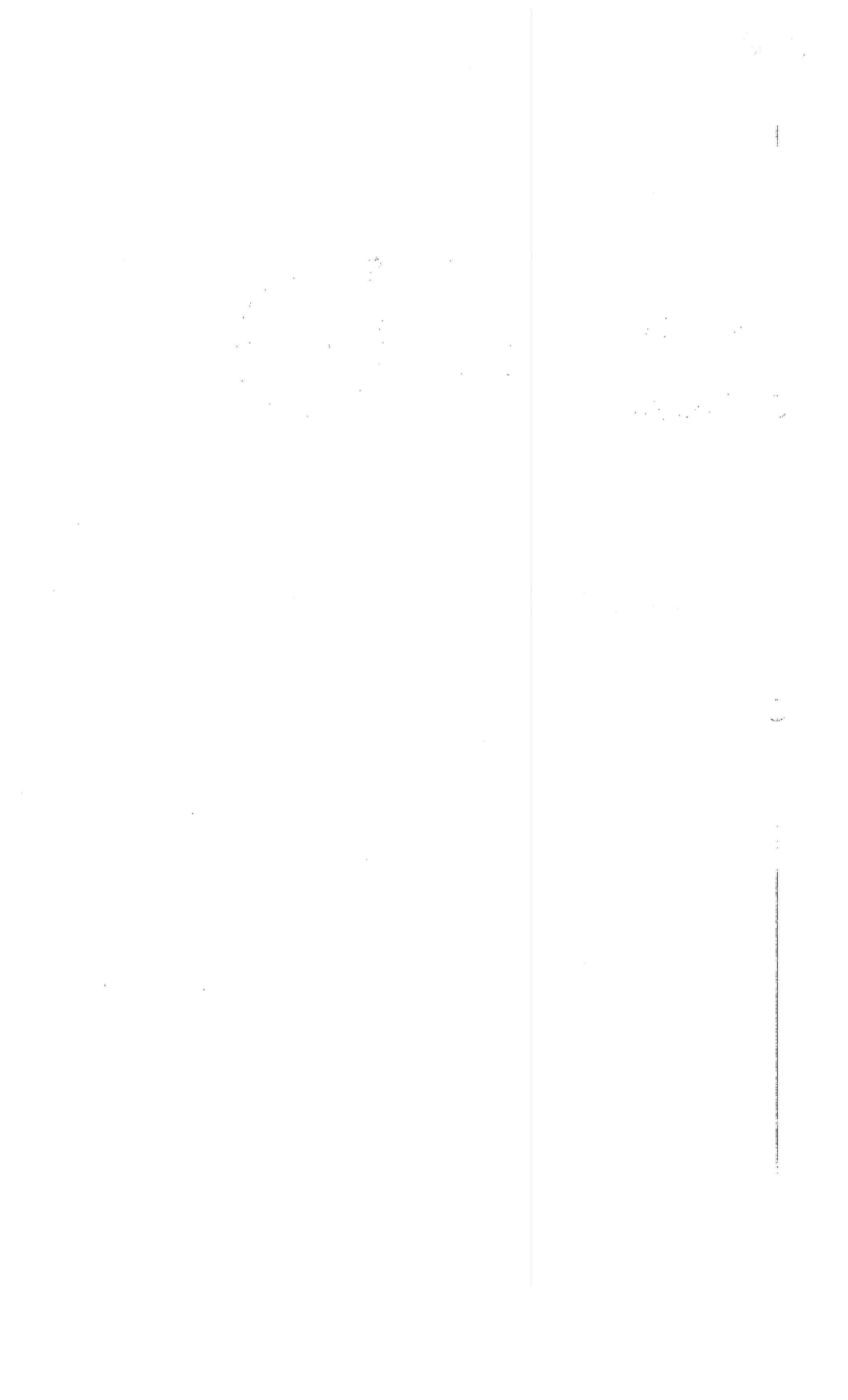


JUAN PABLO BARROS BASSO  
ALCALDE

JPBB/JPLT/mdch

Distribución:

- Alcaldía.
- Dirección de Asesoría Jurídica.
- Secretaría Comunal de Planificación.
- Dirección de Obras Municipales.
- Destinatario







**CONTRATO LICITACIÓN ID: 4202-48-LQ20**  
**“ACTUALIZACION PLAN REGULADOR COMUNAL DE CURACAVI”**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CURACAVI**

**Y**

**HABITERRA ARQUITECTURA Y URBANISMO LIMITADA**

En Curacaví, a 17 de febrero del año 2021, comparecen por una parte la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CURACAVI**, Rol Único Tributario N°69.073.900-3, debidamente representada por su Alcalde, don **JUAN PABLO BARROS BASSO**, Cédula Nacional de Identidad N°15.638.611-1, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Ambrosio O’Higgins N°1.305, comuna de Curacaví, en adelante, indistintamente, “La Municipalidad”; y por la otra, la sociedad **HABITERRA ARQUITECTURA Y URBANISMO LIMITADA**, Rol Único Tributario N°96.929.860-0, representada por don **PABLO IGOR GUZMAN MARTINEZ**, Cédula Nacional de Identidad N°10.618.131-4, domiciliados en Príncipe de Gales N°5921, Piso.10, Oficina 1009-1010, comuna de La Reina, Región Metropolitana, en adelante, indistintamente, “El proveedor” o “Contratista”, las partes por este acto convienen en celebrar el siguiente contrato:

**PRIMERO: DECRETO DE ADJUDICACION.** - Mediante Decreto Exento N°9 de fecha 6 de enero de 2021, la Ilustre Municipalidad de Curacaví adjudicó al proveedor **HABITERRA ARQUITECTURA Y URBANISMO LIMITADA**, Rol Único Tributario N°96.929.860-0, la licitación pública denominada “ACTUALIZACION PLAN REGULADOR COMUNAL DE CURACAVI” ID: 4202-48-LQ20, el cual fue modificado mediante Decreto Exento N°180 de fecha 11 de febrero de 2021.

**SEGUNDO: PRESTACION U OBJETO DEL CONTRATO.** Por medio del presente instrumento, la municipalidad contrata, encomienda y encarga al proveedor la prestación de los servicios individualizados en la cláusula anterior, conforme a las reglas estipuladas en las bases administrativas, técnicas y especiales, si las hubiere; aclaraciones y respuestas; formularios; anexos; modificaciones; y la oferta del contratista para la propuesta pública denominada “ACTUALIZACION PLAN REGULADOR COMUNAL DE CURACAVI” ID: 4202-48-LQ20,

**TERCERO: PRECIO.** El precio total de los servicios contratados corresponde a la suma de \$223.774.469 (Doscientos veintitrés millones setecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos), exento de impuestos, de conformidad a las bases de la licitación y al Decreto Exento N°9 de fecha 6 de enero de 2021 y Decreto Exento N°180 de fecha 11 de febrero de 2021.

**CUARTO: PLAZO.** De conformidad a las bases de licitación, el plazo total del Contrato (distinto al plazo del Estudio) será de **670 días corridos** y se computará a partir de la notificación de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el contrato, como regla general. Este plazo incluye los plazos de cada etapa, los plazos de revisiones y correcciones de cada etapa, el plazo estimado en 150 días corridos para el proceso de la aprobación de la Imagen Objetivo y un plazo extra de 30 días corridos mayor que el plazo del Estudio.

Sin perjuicio de lo anterior, por razones de buen servicio y de manera excepcional, el contrato podrá comenzar a regir a contar de la fecha de su suscripción, no obstante, su pago estará condicionado a la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe. Lo anterior, sujeto a la voluntad de las partes manifestada en la Reunión de Coordinación, establecida en el punto 3.1 de las bases administrativas. En este último caso, esta circunstancia deberá ser señalada en el acto administrativo que lo apruebe

**QUINTO: AMPLIACION DEL PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del Contrato podrá ampliarse una o más veces, mientras éste se encuentre vigente, en casos justificados y aprobadas por la Comisión Asesora del Estudio, que no sean imputables al contratista y que sean indispensables para un óptimo logro de los objetivos del contrato. Lo anterior deberá formalizarse mediante la suscripción de una modificación de contrato y la dictación de un acto administrativo firmado por la autoridad competente, que lo apruebe.

El **procedimiento para la ampliación del plazo del contrato**, corresponderá a:

- El Consultor deberá realizar una presentación dirigida al Unidad Técnica, especificando la(s) justificación(es) que amerita(n) dicha ampliación de plazo. Dicha presentación deberá contener la Carta Gantt ajustada a los nuevos plazos (documento que deberá mantener las mismas características por las cuales fue aprobado inicialmente) y los antecedentes que resulten necesarios para respaldar la solicitud.
- Una vez recibida la solicitud, la Comisión Asesora (Contraparte Técnica del Estudio) elaborará el Informe Técnico respectivo, en donde se señale la procedencia o no, de la modificación al contrato.
- El acto administrativo que aprueba o rechaza la solicitud de modificación al contrato, deberá notificarse al respectivo Consultor, como también, deberá ser publicado en el Sistema de Información de Compras y Contratación de la Administración del Estado.



**SEXTO: GARANTIAS. GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

En cumplimiento de las bases de licitación, el proveedor hace entrega a favor de la Ilustre Municipalidad de Curacaví una Fianza de fecha 17 de febrero de 2021, emitida por MásAval Sociedad de Garantía Recíproca (S.A.G.R), nominativa, a la vista, no negociable e irrevocable, por un monto equivalente a \$11.188.724, en la que el Fiador singularizado, garantiza el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de trabajadores de la licitación pública referida precedentemente cuya fecha de vencimiento es el 20 de mayo de 2023.

**SEPTIMO: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Administrador del Contrato.** La administración del contrato será ejecutada por un profesional de la Unidad Técnica, integrante de la contraparte técnica, mediante el acto administrativo QUE APRUEBE EL RESPECTIVO CONTRATO a quien, en ejercicio de esta función, le corresponderá:

- a. Supervisar, coordinar y velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos en las presentes bases de licitación.
- b. Dar visación del o los pagos cada vez que corresponda. Previa recepción del informe correspondiente de parte de la contraparte técnica.
- c. Requerir la documentación necesaria para comprobar el cumplimiento de lo establecido en punto 3 del literal c) "Equipo de profesionales", desarrollado del punto 2.1.3.1 de las bases administrativas.
- d. Requerir el término anticipado del contrato, en el caso de que corresponda.
- e. Coordinar y colaborar con la contraparte técnica, para efectos del correcto cumplimiento de las obligaciones de la empresa y el funcionamiento de los servicios contratados.
- f. Pronunciarse respecto de aquellas situaciones o incumplimientos que afecten la totalidad del contrato.
- g. Gestionar en forma oportuna la resolución exenta que pone término al contrato, de ser necesario.
- h. Gestionar en forma oportuna la resolución exenta, que, de modificación de plazo del contrato, en caso de ser necesario.
- i. Las demás funciones que le encomienden las presentes bases de licitación.
- j. Velar por la vigencia de las boletas de garantía que respaldan el contrato, y eventuales ampliaciones de plazos, como también por la vigencia del contrato que permitan efectuar los pagos correspondientes.

que apruebe el respectivo contrato, designará una Comisión Asesora como contraparte técnica, conformada por 5 integrantes que se desglosan de la siguiente forma: tres funcionarios de la MUNICIPALIDAD en calidad de titulares y tres como suplentes. A demás, dos funcionarios municipales en calidad de titular y dos como suplentes. Dichos funcionarios deberán actuar en el cumplimiento de las siguientes funciones:

- a. Evaluar el servicio que se preste durante la ejecución del contrato.
- b. Aclarar y orientar respecto del desarrollo de la ejecución del servicio requerido.
- c. Aprobar y recibir conforme los informes que pudiesen existir durante la ejecución del servicio.
- d. Supervisar el cumplimiento de los plazos del mismo.
- e. Fijar plazos para subsanar falencias detectadas en la ejecución del servicio.
- f. Autorizar o rechazar el reemplazo del ejecutivo solicitado por el contratista.
- g. Solicitar el cambio del ejecutivo del contratista, en caso de ser necesario.
- h. Requerir en forma fundada el aumento del plazo de duración del contrato.
- i. Requerir el aumento del monto total del contrato.
- j. Recibir conforme el servicio prestado por el contratista.
- k. Requerir la aplicación de las multas, y proponer al administrador del contrato el término anticipado del contrato, en caso de ser necesario.
- l. Las demás que le encomienden las presentes bases de licitación.
- m. Rechazar los informes presentados por el contratista, en caso de que los mismos no se ajusten a lo especificado en las bases.
- n. Generar un acta de revisión, firmada por la totalidad de los integrantes de la contraparte técnica, a través de la cual, se apruebe o rechace el informe correspondiente presentado por el contratista, el cual debe ser derivado al Administrador del contrato, para la visación del mismo, y adjuntado juntos a los antecedentes que permitan al MUNICIPALIDAD autorizar el pago respectivo.
- o. Comunicar al contratista las eventuales observaciones que se pudieren derivar el informe presentado, estableciendo los plazos de subsanación de las mismas.

En caso de ser necesario el reemplazo de uno o varios integrantes de la contraparte técnica, la autoridad competente de la MUNICIPALIDAD deberá dictar un nuevo acto administrativo, nombrando a los nuevos integrantes de esta contraparte técnica. Lo anterior, deberá ser notificado mediante la publicación del acto administrativo en el Sistema de Información de Compras y Contratación de la Administración del Estado.





**NOVENO: EJECUTIVO DEL CONTRATISTA.** De acuerdo lo establecido en las bases de la licitación el consultor deberá:

- a. El contratista deberá designar a un ejecutivo, quien será su representante permanente ante la MUNICIPALIDAD
- b. Este ejecutivo deberá estar fácilmente disponible para una comunicación rápida con la contraparte técnica de la MUNICIPALIDAD, a través de cualquier medio idóneo para el efecto. Lo anterior, sin perjuicio de la participación de la persona natural, del representante legal en el caso de las personas jurídicas o del representante o apoderado de la unión temporal de proveedores, cuando ella sea requerida.
- c. La designación se deberá comunicar al momento de la presentación de los antecedentes legales y administrativos para ser contratado, indicando una casilla de correo electrónico y un número telefónico fijo y/o celular de contacto de la persona nombrada.
- d. A este ejecutivo le corresponderá, principalmente:
  - Representar al contratista en la discusión de las materias relacionadas con la ejecución del contrato.
  - Coordinar las acciones que sean pertinentes para la ejecución de la materia de la presente licitación.
  - Entregar toda la información pertinente requerida por la MUNICIPALIDAD.
  - Acudir a las citaciones realizadas por la contraparte técnica y el administrador del contrato de la MUNICIPALIDAD.
  - Dar respuesta a las consultas efectuadas por la contraparte técnica y el administrador del contrato de la MUNICIPALIDAD.
  - Las demás que le encomienden las presentes bases de licitación.
- e. En caso de ser necesario su reemplazo, el contratista deberá pedir autorización, por correo electrónico, a la contraparte técnica de la MUNICIPALIDAD, con siete días corridos de anticipación a la fecha en que haya de producirse el cambio, debiendo serlo por una persona de competencia equivalente o superior a la del ejecutivo inicialmente propuesto. La contraparte técnica tendrá un plazo de tres días corridos para autorizar o rechazar, mediante correo electrónico, el cambio. El rechazo de la petición deberá ser fundado.
- f. Asimismo, la MUNICIPALIDAD podrá solicitar el cambio del ejecutivo nombrado por el contratista, mediante correo electrónico de la contraparte técnica, indicando los motivos que ocasionan tal solicitud. El contratista tendrá un plazo de tres días corridos para efectuar sus descargos, de los que conocerá la contraparte técnica, quien definirá finalmente si se ratifica la

atenerse a los procedimientos similares a los precedentes literales e. y f. Con ello deberá acompañar los antecedentes del nuevo profesional, que acredite que se cumple con las especialidades y requerimientos del equipo mínimo, detallado en punto 7 de las bases técnicas.

**DECIMO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Sin perjuicio de las demás obligaciones que se establezcan en el contrato, constituirán obligaciones del contratista las siguientes:

a. Dar cumplimiento a las presentes bases de licitación dentro de los plazos establecidos, en la forma, condiciones y características que se determinan en ellas, además de respetar lo solicitado en los antecedentes que complementan todas las obligaciones contractuales.

b. Si la MUNICIPALIDAD cobrarse la garantía de fiel cumplimiento del contrato, el contratista tendrá la obligación de entregar una nueva, de iguales características a la pedida en este pliego, dentro de los catorce días corridos posteriores a la fecha de cobrada la primera.

c. Si se extiende el plazo del contrato o se aumenta el monto del mismo, el contratista deberá extender el plazo o aumentar el monto de su garantía en los mismos términos. El aumento también será procedente en caso que, en un eventual retraso en el inicio del contrato, la garantía no cubra los noventa días corridos contados desde el término de la fecha de vencimiento de la vigencia del contrato.

d. Todo eventual accidente de trabajo que pudiere afectar a los trabajadores, será de cuenta y riesgo del contratista.

e. Los profesionales de la Consultora del contratista que presten servicio en las dependencias de la MUNICIPALIDAD, no tendrán vínculo ni relación laboral alguna con esta Secretaría de Estado.

f. El contratista, en su calidad de empleador, será responsable exclusivo del cumplimiento íntegro y oportuno de las normas del Código del Trabajo y leyes complementarias, leyes sociales, de previsión, de seguros, de enfermedades profesionales, de accidentes del trabajo y demás pertinentes respecto de todos los integrantes de su equipo de trabajo. En consecuencia, el contratista será responsable en forma exclusiva del pago oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, beneficios y en general, de toda suma de dinero que por cualquier concepto deba pagarse a los integrantes de su equipo de trabajo.

**DECIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** El contratista será responsable de cualquier daño que se produzca en los bienes de la MUNICIPALIDAD, por hecho o culpa de sus dependientes o de terceros ajenos, con ocasión de la prestación del servicio contratado. El contratista será el único responsable y deberá responder de todo daño, de cualquier naturaleza, que con motivo de la prestación del servicio cause a terceros. El modo



efectivo del pago, tras las deducciones a que den lugar los supuestos anteriores, será el siguiente: valor servicio contratado - daño = monto efectivo a pagar.

**DECIMO SEGUNDO: PROPIEDAD INTELECTUAL.** De conformidad a las bases de licitación, el contratista libera de toda responsabilidad a la MUNICIPALIDAD, frente a acciones enabladas por terceros en razón de transgresiones al derecho de autor, de marcas, de propiedad intelectual y otros, utilizadas por el consultor indebidamente. Asimismo, de acuerdo al pliego licitatorio, el producto del trabajo que el contratista por sí mismo, o a través de sus dependientes, o personal a honorarios, realice con ocasión del contrato, tales como programas, entregables, rutinas, procedimientos, archivos, manuales, documentos, informes, modelos, diagramas, diseños, diseños lógicos, códigos fuentes, ejecutables, estadísticas, tablas, gráficos u otros, será de propiedad de la MUNICIPALIDAD, quien se reserva el derecho de disponer de ellos libremente, sin limitaciones de ninguna especie, no pudiendo por tanto el contratista realizar ningún acto respecto de ellos, ajeno al contrato sin la autorización previa y expresa de la MUNICIPALIDAD. El incumplimiento de ésta obligación por parte del contratista, autorizará a la MUNICIPALIDAD a perseguir las responsabilidades civiles y penales que, según el caso, correspondan.

**DECIMO TERCERO: SANCIONES Y MULTAS.** De conformidad a las bases de la licitación, La MUNICIPALIDAD, estará facultada para aplicar al consultor una multa en los casos, formas y plazos que a continuación se indican, siempre que el incumplimiento no haya sido calificado como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor por la MUNICIPALIDAD:

En caso de atraso en la implementación del servicio objeto de esta licitación, se aplicará una multa, sin impuestos, de acuerdo a las siguientes reglas:

- a. Por atraso en la entrega de una Etapa corregida, se cobrará una multa equivalente al 0,5% del monto total del Estudio por cada día corrido de atraso, con un tope de 7 días hábiles.
- b. En caso de persistir errores en la corrección de observaciones, o en caso de atraso en la entrega de una Etapa corregida, se cobrará una multa equivalente al 0,5% del monto total del Estudio, por cada día corrido del plazo fijado para esta nueva entrega, con un tope de 15 días hábiles, después de lo cual, la MUNICIPALIDAD podrá poner término anticipado al Contrato.
- c. En caso de cualquier otro incumplimiento de obligaciones especialmente previstas en estas bases se aplicará una multa equivalente a 1% del monto del pago por el total del contrato, sin impuestos, por cada día en que se mantenga el incumplimiento, con un tope de siete días corridos.

multas cobradas durante la vigencia del contrato, no podrá superar el 20% del monto total de la contratación, después de lo cual, la MUNICIPALIDAD podrá poner término anticipado al Contrato.

**DECIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE MULTA.** El procedimiento de aplicación de multas se regirá de conformidad a las bases de la licitación, de acuerdo al siguiente tenor:

- a. Detectada una situación que amerite la aplicación de multa, la contraparte técnica deberá notificar inmediatamente de ello al coordinador designado por la empresa, mediante correo electrónico, informándole sobre el cobro a aplicar y sobre los hechos en que éste se motiva.
- b. A contar de la notificación singularizada en el literal anterior, el consultor tendrá un plazo de tres días hábiles para efectuar sus descargos, mediante correo electrónico ante el administrador del contrato, a la siguiente dirección: [planregulador@municipalidadcuracavi.cl](mailto:planregulador@municipalidadcuracavi.cl) o ingresarlos a través de nuestra Oficina de Partes de 9 a 14:00 hrs. ubicada en Av. Ambrosio O'Higgins 1305, dirigida al administrador del contrato, acompañando todos los antecedentes que respalden su posición.
- c. Vencido el plazo indicado en el literal anterior, sin que se hayan presentado descargos o si durante este plazo el consultor aceptase los hechos en que se funda la multa, se aplicará la correspondiente multa por medio de un acto administrativo fundado de la autoridad competente. El indicado acto administrativo deberá notificarse al consultor mediante su publicación en el Sistema de Información de Compras y Contratación de la Administración del Estado.
- d. Si el contratista ha presentado descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, la MUNICIPALIDAD podrá rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente. Al respecto, el rechazo total o parcial de los descargos del consultor deberá formalizarse a través de la dictación de un acto administrativo fundado de la autoridad competente, en la cual deberá detallarse el contenido y las características de la multa a aplicar. En caso de acoger los descargos, se deberá de igual manera dictar el acto administrativo correspondiente. Los indicados actos administrativos deberán notificarse al contratista mediante su publicación en el Sistema de Información de Compras y Contratación de la Administración.

En contra de la resolución que rechaza los descargos y aplica la multa procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, los que deberán interponerse en el plazo contado desde la notificación efectuada a través de la publicación del acto en el Portal, conforme se indicó en el literal precedente.





**DECIMO QUINTO: TÉRMINO ANTICIPADO. CAUSALES PARA EL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo trece de la Ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, la MUNICIPALIDAD podrá poner término anticipado al contrato, en las siguientes situaciones:

- a. Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
- b. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- c. Razones de necesidad o conveniencia.
- d. Por término del presupuesto destinado a esta contratación.
- e. Rechazo de la "Imagen Objetivo" por el Concejo Municipal (Ley N° 21.078 )
- f. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratista. Se entenderá que existe incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratista, en los siguientes casos:
  - Si en cualquiera Etapa se aplican todas las multas indicadas para dicha Etapa.
  - Si el monto acumulado de las multas sobrepasa el 20% del monto total del Estudio.
  - Si el consultor no corrige los errores observados para la Etapa respectiva en el plazo fijado para esos efectos, con un tope de 20 días, conforme se establece en el punto 3.18.1, letra c).
  - Si el contratista no entregase el producto, conforme las condiciones requeridas en las presentes bases de licitación y a lo ofertado, al octavo día corrido posterior al plazo establecido en el punto 3.17. "Plazos del Estudio" de las presentes bases para estos efectos.
  - Si el contratista manifiesta por escrito que no está en condiciones de prestar el servicio, una vez firmado el contrato.
  - Si se aplican cinco multas durante el período de vigencia del contrato.
  - Si el contratista subcontrata la prestación del servicio sin la autorización previa del administrador del contrato la MUNICIPALIDAD
  - Si el contratista subcontrata la prestación del servicio en un porcentaje superior al 50% del contrato.
  - Si el contratista no da cumplimiento al pacto de integridad, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 1.2.5 "Pacto de integridad" de las presentes bases.
  - Si el contratista cede o traspasa total o parcialmente el servicio contratado, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 3.12. "Prohibición de cesión" de las presentes bases.
  - Si el contratista no cumple la confidencialidad de la información, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 3.13. "Confidencialidad de la información" de las presentes bases.
  - Si el contratista infringe la propiedad intelectual, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 3.14.

ejecutar el respectivo contrato, que afecte a cualquiera de sus miembros.

• Si se constatare que los integrantes de la unión temporal de proveedores constituyeron dicha figura con el objeto de vulnerar la libre competencia. En este caso, de verificarse dicha circunstancia, se remitirán los antecedentes pertinentes a la Fiscalía Nacional Económica.

Si uno de los integrantes de la unión temporal de proveedores se retira de ésta, y dicho integrante hubiese reunido una o más características objeto de la evaluación de la oferta.

g. Registrar saldos insolutos, de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. El contratista deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones laborales y previsionales con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato. Asimismo, en el caso que la MUNICIPALIDAD llame a una nueva licitación para contratar el servicio de la especie, el contratista no podrá participar, lo cual será notificado a través de carta certificada al domicilio que conste en el contrato.

h. Incumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales en la medida que esas deudas superen el monto de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y los pagos pendientes a favor de la entidad adjudicada.

i. En caso de muerte del consultor o socio que implique la imposibilidad de la prestación del servicio en los mismos términos contratados.

j. En caso de inhabilidad sobreviviente de alguno de los integrantes de la unión temporal de proveedores, en la medida que ésta no pueda continuar ejecutando el servicio con los restantes miembros, en los mismos términos adjudicados.

k. En caso de disolución de la unión temporal de proveedores.

**DECIMO SEXTO: PROCEDIMIENTO PARA PONER TERMINO ANTICIPADO AL CONTRATO.** De acuerdo con el pliego de condiciones licitatorio, se podrá:

a. Requerir el término anticipado del contrato, por alguna de las causales establecidas en los literales a., b., c., y d. del punto 3.19.1. "Causales para el término anticipado del contrato" de las presentes Bases de Licitación, éste se dispondrá por medio de un acto administrativo fundado de la autoridad competente. El indicado acto administrativo deberá notificarse al contratista mediante su publicación en el Sistema de Información de Compras y Contratación de la Administración del Estado, a más tardar, dentro de las veinticuatro horas de dictado.

b. A su vez, detectada una situación que amerite el término anticipado del contrato, por alguna de las causales establecidas en los literales e., f., g., h., i. y j. del punto 3.19.1. "Causales para el término anticipado del contrato" de las presentes Bases de Licitación, el Encargado de la Sección Administración y Finanzas o quien lo subrogue o reemplace, a solicitud del administrador del



contrato, deberá notificar inmediatamente de ello al ejecutivo del contratista designado y a la persona natural, el representante legal en el caso de las personas jurídicas o el representante o apoderado de la unión temporal de proveedores, según sea el caso, mediante correo electrónico, informándole sobre el término anticipado a aplicar y sobre los hechos en que éste se motiva.

A contar de la notificación singularizada en el párrafo anterior, el contratista tendrá un plazo de siete días corridos para efectuar sus descargos, mediante correo electrónico, ante el administrador del contrato, acompañando todos los antecedentes que respalden su posición.

c. Vencido el plazo indicado en el literal anterior sin que se hayan presentado descargos o si durante este plazo el contratista aceptase los hechos en que se funda el término anticipado del contrato, se aplicará el correspondiente término anticipado por medio de un acto administrativo fundado de la autoridad competente. El indicado acto administrativo deberá notificarse al contratista mediante su publicación en el Sistema de Información de Compras y Contratación de la Administración del Estado, a más tardar, dentro de las veinticuatro horas de dictada.

d. Si el contratista ha presentado descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, la MUNICIPALIDAD podrá rechazarlos o acogerlos. Al respecto, el rechazo de los descargos del contratista deberá formalizarse a través de la dictación de un acto administrativo fundado de la autoridad competente, en la cual deberá detallarse el contenido y las características del término anticipado a aplicar. En caso de acogerse los descargos, se deberá de igual manera dictar el acto administrativo correspondiente. Los indicados actos administrativos deberán notificarse al contratista mediante su publicación en el Sistema de Información de Compras y Contratación de la Administración del Estado, a más tardar, dentro de las veinticuatro horas de dictada.

e. Asimismo, en contra de dicho acto administrativo procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**DECIMO SEPTIMO: EJEMPLARES.** El presente contrato se extiende en cinco ejemplares del mismo tenor y validez, quedando uno en poder del contratista y los restantes en poder de la Municipalidad.

**DECIMO OCTAVO: COMPETENCIA.** Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Curacaví y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

licitación pública 4202-48-LQ20 denominada "ACTUALIZACION PLAN REGULADOR COMUNAL DE CURACAVI", contratación que asciende a un monto equivalente a \$223.774.469 (Doscientos veintitrés millones setecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos), exentos de impuestos, al oferente "HABITERRA ARQUITECTURA Y URBANISMO LIMITADA, Rol Único Tributario N°96.929.860-0, según memorándum N°299, de fecha 29 de octubre de 2020, del Sr. Secretario Comunal de Planificación y memorándum N°42 de fecha 4 de febrero de 2021 de la Srta. Secretaria Comunal de Planificación (S).

**PERSONERÍA.** - La personería del alcalde **JUAN PABLO BARROS BASSO**, para representar a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CURACAVI**, consta de Sentencia de Proclamación, de fecha 29 de noviembre del 2016, dictada por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana y en el Decreto Exento N°994, de fecha 6 de diciembre de 2016. La personería de doña **PABLO IGOR GUZMÁN MARTÍNEZ** para representar a la sociedad **HABITERRA ARQUITECTURA Y URBANISMO LIMITADA**, consta en escritura pública de fecha 16 de abril del año 2012, otorgada ante la Notario Público, doña María Soledad Santos Muñoz, Notario Público Titular de la Séptima Notaría de Santiago. Personerías que no se insertan por ser conocidas por las partes. En comprobante y previa lectura y ratificación firman los comparecientes.

PABLO  
IGOR  
GUZMYN  
MARTYNEZ

Firmado con firma  
electrónica  
avanzada por  
PABLO IGOR  
GUZMYN  
MARTYNEZ  
Fecha: 2021.02.18  
13:18:10 -0400

**PABLO IGOR GUZMAN MARTINEZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**CONTRATISTA**

**JUAN PABLO BARROS BASSO**  
**ALCALDE**  
**I. MUNICIPALIDAD DE CURACAVI**

**JPBB/JPLT/mdeh**

**Distribución:**

- Alcaldía.
- Dirección de Asesoría Jurídica.
- Secretaría Comunal de Planificación Municipal



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CURACAO  
ALCALDIA

DECRETO EJECUTIVO N° 1511  
30 JUN 2011  
CURACAO

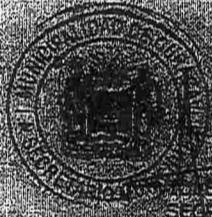
VISTOS:

- 1- La necesidad de contar con **ACTUALIZACION PLAN REGISTRAR COMUNITARIO DE CURACAO CODIGO DE ORDENANZAS**
- 2- Las bases confeccionadas para el efecto de dichas bases
- 3- Las atribuciones que me confiere la Ley N° 1637 Ley Organica Constitucional de Municipalidades

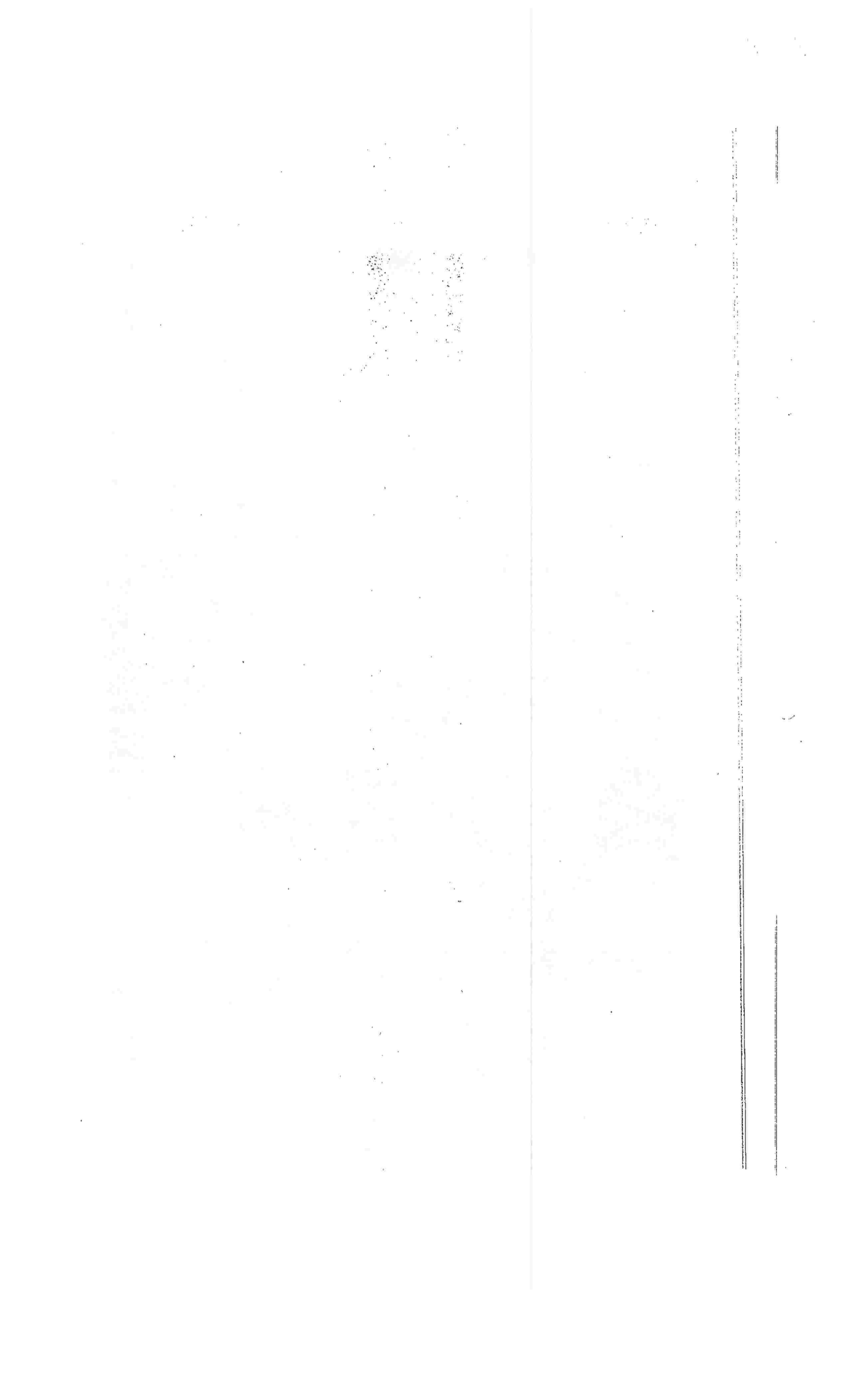
DECRETO:

- 1- **HEMASE** a propuesta de la **ACTUALIZACION PLAN REGISTRAR COMUNITARIO DE CURACAO CODIGO DE ORDENANZAS**
- 2- **APROBESE** las bases para dicha licitacion
- 3- **CUMPLASE** con la medida de publicar en el portal [www.municipalidad.gob.ni](http://www.municipalidad.gob.ni)

NOTESE COMO:



SECRETARIA MUNICIPAL



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CURACAVÍ  
SECRETARÍA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

DECRETO EXENTO N° 09  
CURACAVÍ, 06 ENE 2021



VISTOS:

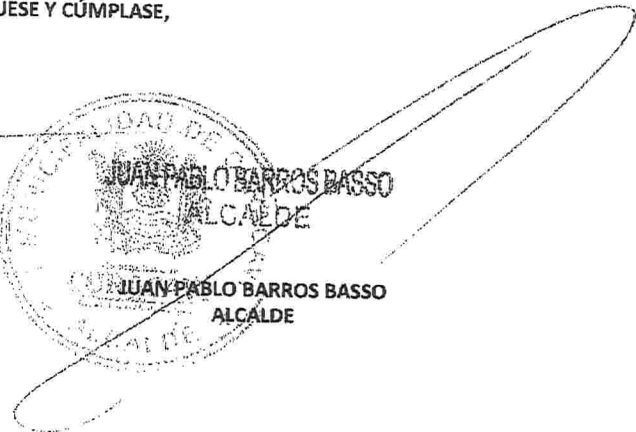
- 1.- El Decreto Exento N° 780 de fecha 30 de Julio de 2020, que llama a " **ACTUALIZACIÓN PLAN REGULADOR COMUNAL DE CURACAVÍ CÓDIGO IDI: 30488908-0**"
- 2.- La Licitación Pública ID 4202-48-LQ20 ACTUALIZACIÓN PLAN REGULADOR COMUNAL DE CURACAVÍ, publicada en el Portal de Compras y Contrataciones Públicas con fecha 04 de agosto de 2020.-
- 3.- El Informe de la Comisión de Apertura, de fecha 26 de octubre de 2020.-
- 4.- El Informe de la Comisión de Evaluación, de fecha 27 de octubre de 2020.- donde sugiere adjudicar la propuesta.
- 5.- El Certificado N° 168 del Honorable Concejo Municipal, de fecha 03 de noviembre del 2020 que aprueba por unanimidad de sus miembros el proceso en comento.
- 6.- El ordinario N°3078 de fecha 10 de diciembre de 2020, del Intendente de la Región Metropolitana, Sr. Felipe Guevara Stephens, donde se adjunta análisis y toma conocimiento de la licitación ID 4202-48-LQ20 proyecto " **ACTUALIZACIÓN PLAN REGULADOR COMUNAL DE CURACAVÍ CÓDIGO IDI: 30488908-0**.-
- 7.- El Certificado presupuestario de la Dirección de Administración y Finanzas con fecha 03 de noviembre del 2020
- 8.- Las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

- 1.- **ADJUDIQUESE:** a la empresa **HABITERRA ARQUITECTURA Y URBANISMO LIMITADA RUT: 96.929.860-0**, la Licitación **4202-48-LQ20 ACTUALIZACIÓN PLAN REGULADOR COMUNAL DE CURACAVÍ** código BIP N°30488908-0" al costo de \$223,774,469.- IVA Incluido, valor que se encuentra dentro del presupuesto disponible y en un plazo de ejecución de 670 días corridos a contar de la entrega de terreno por parte de la Unidad Técnica.
- 2.- **IMPÚTENSE:** el gasto correspondiente al Gobierno Regional Metropolitano en su calidad de organismo mandante, con cargo a los recursos del presupuesto (FNDR) vigente del Gobierno Regional Región Metropolitana, Ley de Presupuestos del Sector Publico - Proyecto Código BIP 30488908-0, según lo indicado en el convenio de Mandato respectivo.
- 3.- La supervisión Técnica del proyecto la realizara la Secretaria Comunal de Planificación de la Ilustre Municipalidad de Curacaví.
- 4.- La Dirección de Asesoría Jurídica redactará el contrato respectivo.
- 5.- **CÚMPLASE:** Con la finalidad de publicar en [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) de acuerdo a la ley 19.886.- Ley de Compras Públicas y su reglamento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

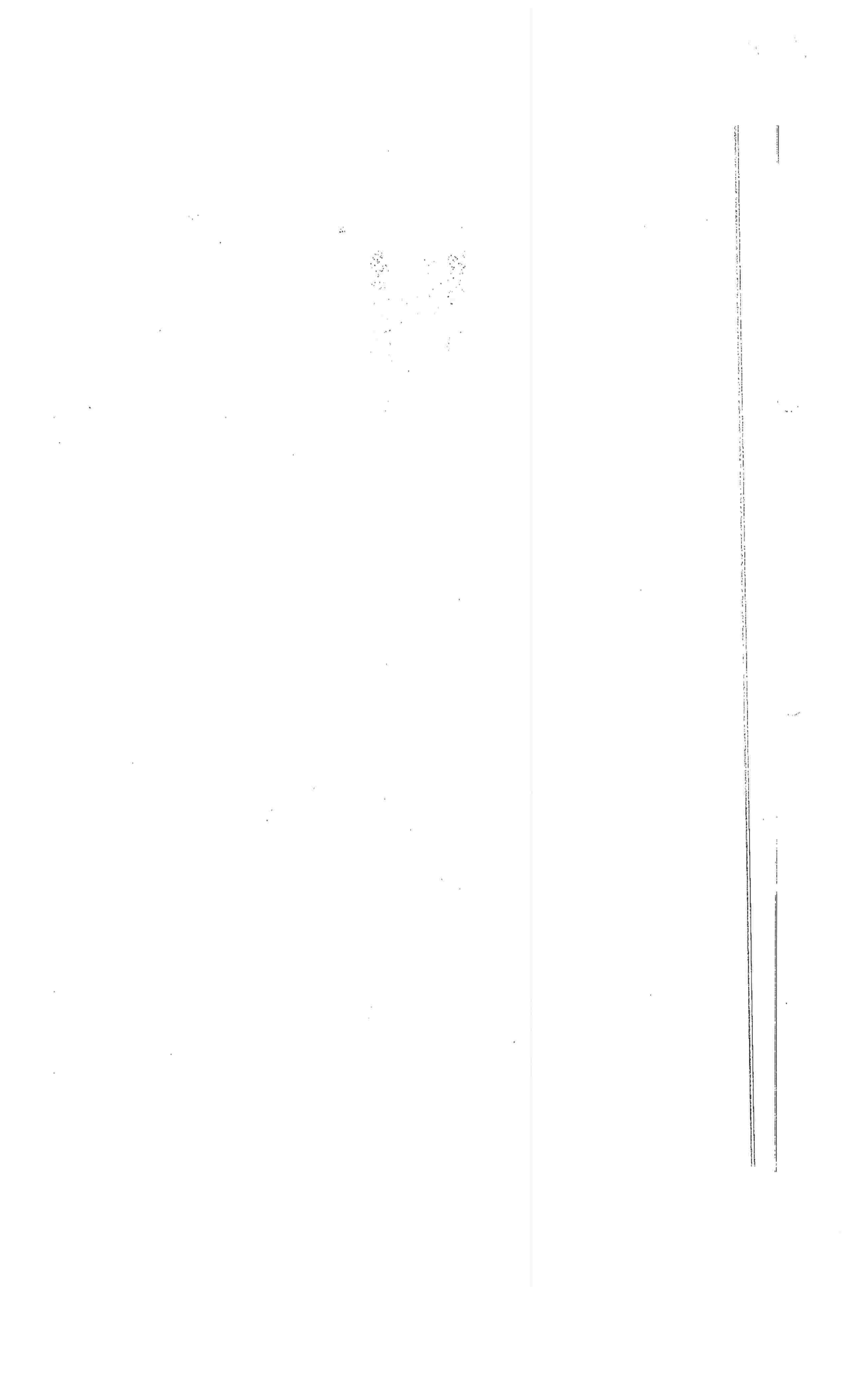
  
JUAN PABLO LEFIMIL TORO  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

  
JUAN PABLO BARROS BASSO  
ALCALDE

JPBB/JPLT/CVA

Distribución:

- Oficina de Partes







DECRETO EXENTO N° 180

CURACAVÍ, 11 FEB. 2021

**VISTOS**

- 1.- El Decreto Exento N°09 de fecha 06 de enero de 2021, que adjudica la empresa HABITERRA ARQUITECTURA Y URBANISMO LIMITADA RUT: 96.929.860-0, la Licitación 4202-48-LQ20 ACTUALIZACIÓN PLAN REGULADOR COMUNAL DE CURACAVÍ código BIP N°30488908-0.
- 2.- El anexo N°10 PROPUESTA ECONÓMICA del oferente HABITERRA ARQUITECTURA Y URBANISMO LIMITADA, RUT: 96.929.860-0 del portal de Compras Públicas.
- 3.- El Certificado N°35 del Honorable Concejo Municipal, de fecha 05 de febrero de 2021, y Memorando N°042 de la Secretaría Comunal de Planificación, de fecha 04 de febrero de 2021 que solicita rectificación.

**CONSIDERANDO**

1. Que, el Decreto Exento N°09 de fecha 06 de Enero de 2021, adjudica a la empresa HABITERRA ARQUITECTURA Y URBANISMO LIMITADA RUT: 96.929.860-0, La Licitación 4202-48-LQ20; "ACTUALIZACIÓN PLAN REGULADOR COMUNAL DE CURACAVÍ" código BIP N°30488908-0.
2. Que, en el Decreto Exento en cuestión, se mencionó por error lo siguiente: "al costo de \$223.774.469.- IVA Incluido,".
3. Que, en razón de lo anterior, se rectificó el error mencionado, indicando que: "Donde dice ADJUDIQUESE: a la empresa HABITERRA ARQUITECTURA Y URBANISMO LIMITADA RUT: 96.929.860-0, la Licitación 4202-48-LQ20 ACTUALIZACIÓN PLAN REGULADOR COMUNAL DE CURACAVÍ código BIP N°30488908-0" al costo de \$223,774,469.- IVA Incluido, valor que se encuentra dentro del presupuesto disponible y en un plazo de ejecución de 670 días corridos a contar de la entrega de terreno por parte de la Unidad Técnica" Debe decir: "ADJUDIQUESE: a la empresa HABITERRA ARQUITECTURA Y URBANISMO LIMITADA RUT: 96.929.860-0, la Licitación 4202-48-LQ20 ACTUALIZACIÓN PLAN REGULADOR COMUNAL DE CURACAVÍ código BIP N°30488908-0" al costo de \$223,774,469.- EXENTO DE IMPUESTOS, valor que se encuentra dentro del presupuesto disponible y en un plazo de ejecución de 670 días corridos a contar de la notificación de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el contrato."
4. Que, se hace presente que la rectificación anterior es conforme a la oferta del contratista, la cual fue presentada en el portal de mercado público, respetándose el principio de estricta sujeción a las bases de la licitación y la igualdad de los oferentes.
5. Que, en virtud del artículo 61 de la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; se hace presente que, resulta necesario para la Ilustre Municipalidad de Curacaví, corregir el error de referencia al valor señalado, según lo indicado en la oferta de la empresa en el portal de compras públicas.



DECRETO

1. **ACLÁRESE Y MODIFIQUESE**, el numeral 1 de la parte resolutive del Decreto Exento N°09 de fecha 06 de enero de 2021, **DONDE DICE:** "ADJUDÍQUESE: a la empresa **HABITERRA ARQUITECTURA Y URBANISMO LIMITADA RUT: 96.929.860-0**, la Licitación **4202-48-LQ20 ACTUALIZACIÓN PLAN REGULADOR COMUNAL DE CURACAVÍ**" código BIP N°30488908-0" al costo de \$223,774,469.- IVA Incluido, valor que se encuentra dentro del presupuesto disponible y en un plazo de ejecución de 670 días corridos a contar de la entrega de terreno por parte de la Unidad Técnica.", **DEBE DECIR:** "ADJUDÍQUESE: a la empresa **HABITERRA ARQUITECTURA Y URBANISMO LIMITADA RUT: 96.929.860-0**, la Licitación **4202-48-LQ20 ACTUALIZACIÓN PLAN REGULADOR COMUNAL DE CURACAVÍ**" código BIP N°30488908-0" al costo de \$223,774,469.- **EXENTO DE IMPUESTOS**, valor que se encuentra dentro del presupuesto disponible y en un plazo de ejecución de 670 días corridos a contar de la notificación de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el contrato."
2. **HÁGASE PRESENTE**, que en lo no modificado por el presente decreto exento, se mantiene plenamente vigente lo estipulado en el Decreto Exento N°09 de fecha 06 de Enero de 2021.
3. **PUBLÍQUESE**, el presente decreto en la plataforma de mercado público [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), de acuerdo a la Ley N°19.886, ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y el Decreto N°250 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19886.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO LEFIMIL TORO  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

JPBB/VAN/JPLT/DSI

Distribución:

- Alcaldía.
- Dirección de Asesoría Jurídica.
- SECPLA
- DOM.



JUAN PABLO BARROS BASSO  
ALCALDE

JUAN PABLO BARROS BASSO  
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE CURACAVÍ



CERTIFICADO N° 168

VIOLETA ALARCÓN NÚÑEZ, Secretaria Municipal y Ministro de Fe del Concejo Municipal que suscribe certifica que:

En la sesión ordinaria de fecha 2 de noviembre de 2020, el H. Concejo Municipal por unanimidad de sus miembros presentes, acuerdan aprobar la adjudicación de la Licitación Pública 4202-48-LQ20 "ACTUALIZACIÓN PLAN REGULADOR COMUNAL", el cual asciende a un monto equivalente a \$ 223.774.469 IVA INCLUIDO, al oferente "HABITERRA ARQUITECTURA Y URBANISMO LIMITADA" RUT N° 96.929.860-0, con un plazo de ejecución de 180 días corridos, según memorándum N° 299 de fecha 29 de octubre de 2020 del señor Secretario Comunal de Planificación, cuyos antecedentes se adjuntan.

Se otorga el presente certificado para ser presentado al señor Administrador Municipal.

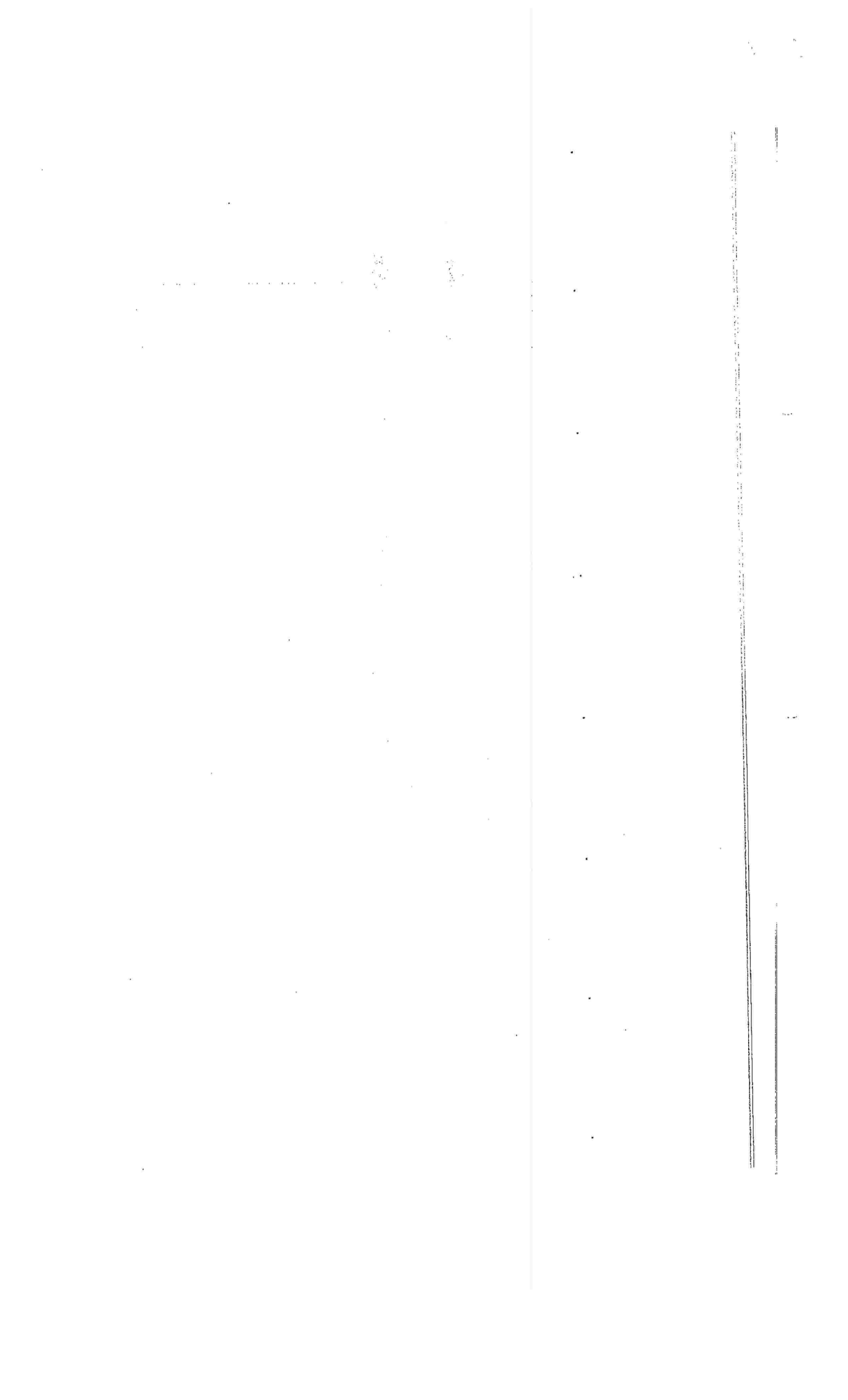


CURACAVÍ. 03 NOV 2020

VAN/vvb.

DISTRIBUCION:

- Sr. Administrador Municipal.
- Archivo Concejo Municipal.







CERTIFICADO N° 35

VIOLETA ALARCÓN NUÑEZ, Secretaria Municipal y Ministro de Fe de la Ilustre Municipalidad de Curacaví, certifica que:

En sesión ordinaria de fecha 05 de febrero de 2021, el H. Concejo Municipal, por unanimidad de los miembros presentes, acuerdan aprobar la solicitud de rectificación del plazo de ejecución de obras. Licitación ID: 4202-48-LQ20 "ACTUALIZACION PLAN REGULADOR COMUNAL DE CURACAVI", el cual asciende a un monto equivalente a \$223,774,469.- EXENTO DE IMPUESTOS, al oferente "HABITERRA ARQUITECTURA Y URBANISMO LIMITADA" RUT N°96.929.860-0, con un plazo de ejecución de 670 días corridos.

Lo anterior solicitado mediante memorándum N°042 de fecha 04 de febrero de 2021 de Directora de Secretaria de Planificación Comunal (S), cuyos antecedentes se adjuntan.

Se extiende el presente documento para ser presentado al señor Administrador Municipal (s).



VIOLETA ALARCÓN NUÑEZ  
SECRETARIA MUNICIPAL  
MINISTRO DE FE  
CONCEJO MUNICIPAL

VAN/avo.  
Curacaví, 05.02.2021

Distribución:  
-Sr. Administrador Municipal (s)  
-Secpla  
-DIAFI  
-Archivo Concejo Municipal

